

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 266

Año 1811

No. de hojas útiles 58

Autos seguidos por el Licenciado don José de Salsidua Abogado del Ilustre Colegio, a nombre del Padre don Carlos Pedemonte y Talavera, contra don Manuel Salazar y Mansilla, sobre pago de cantidad de pesos producto de los réditos de una Capellanía.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GH-AU 1  
CAJ. 117  
DOC. 346  
FOL. 59

fsm/.-

El Sr. D. José Salceda.

con

Don Juan de Salazar y Manilla.

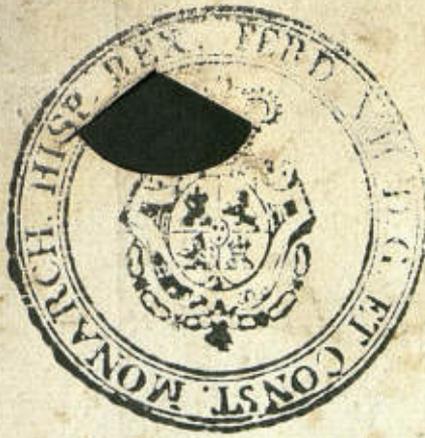


Auditoria Real de Guerra

*[Illegible scribbled text]*

*[Illegible scribbled text]*

dos reales.



OFICIO TERCER  
DOS REALES: A  
DE MIL. OCIDCHE  
TOS CATORCE Y  
INCE.



Doc: cal: 2

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Arre el S. D. Fern. VII  
de 1817 y 1818



En la Villa de San Clemente de  
Pisco del Peru a tres dias del Mes de  
Septiembre de mil ocho cientos diez años  
Antemi el Escrivano y Feltigo, parecio  
presente al Padre Don Carlos Pedemonte  
y Fulaverca de la Real congregacion  
de San Felipe Neri, a quien doy fe  
que conoco y diyo: que dava y dio su po-  
der cumplido al que derecho se le quicre  
y es necesario a Don Jose Salasua, Ab-  
gado de la Real Audiencia de la Capi-  
tal de Lima, para que en nombre  
y representando su propia persona pue-  
de comparecer, y comparezca ante el  
Ilustrisimo Senor Arzobispo de dicha

Q  
D

Capital, su Prior, y Vicario General á  
pedir y ele de la Colección y canónica  
institución de las dhas Capellanías que  
hoy goza por nombramiento que se ha  
echo el Reverendo Padre Fray José de  
Oro, Predicador General y Excele  
ntísimo de Provincia Guardian Actual  
de Convento Precoleccion San Miguel  
del Orden Seráfico, y como tal Guardian  
Patron de dichas Capellanías, cuyos Ser  
timonios de los respectivos nombramien  
tos tiene remitidos al citado su Apode  
rado Don José Salceda, para que en  
su virtud pueda representar todo quan  
to sea conducente para conseguir el  
fin expresado. Y que si en favor de lo  
contenido <sup>en estas Capellanías que optiene</sup> en este poder, fuere necesario  
contienda de Juicio, pueda comparecer  
y comparecer ante dicho Señor Justat  
simo, y demás Tribunales, y Jueces que  
pueda, y deva; á hacer todos los Actos  
y diligencias Judiciales ó extrajudicia  
les que correspondan: presentando los

2 2  
Papeles, y Documentos Respectivos  
que se caen de los Archivos, y Secreto  
ria, donde estubieren Originales o por  
Testimonios hasta su total cumplimi  
ento: Que el Para lo dicho su inciden  
cia y dependencias se Requiere y exi  
sencia se le dá y Otorga con Libre  
Franca, y General Administracion  
en quanto al Referido, y con facultad  
de que lo pueda sortitar, en quien y la  
vez que le pareciere, Vocando uno  
Sortitutor y nombrando otros de nuevo  
que atodos Mevo de Corta segun de  
Derecho: á cuyo cumplimiento obli  
ga sus Bienes que pueda y deve obli  
gar = Fue en fecha la Carta en la  
Villa de San Clemente de Pico del  
Peu a tres dias del Mes de Septi  
embre de mill ochocientos diez años  
y el Otorgante á quien yo el presen  
te Escrivano doy fe que conoço.





SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS CINCO Y NOVE.

el Rey  
el S. D. Fern. VII  
de 1810. y 1811.

Nombre x Capellan el Sr. Cura  
y Vicario de esta Villa y el Sr. Don  
Guard. de esta Resolucion como  
Patron. de la Capellan. y fundo  
Jorge de Villalobos al Sr. Can-  
lon Piedemonte y Zalavera

En la Villa de San Clemente de Puro del Peru, a siete  
días del Mes de Febrero de mil ochocientos Once años  
Ante mí el Escribano y testigos parecieron presentes el  
Señor Don Esteban de Ancozainaga, Doctor en Sagrada  
Teología y Canonía en la Real Universidad de San Marcos  
en la Ciudad de los Reyes, Cura propio de esta dicha Vi-  
lla, y Vicario Jurisdiccional del Partido; y el Reverendo  
Padre Fray José de Oro, Predicador General Exsecratario  
de Provincia, y Guardian actual del Santo Convento, Pre-  
sidente del Orden Secular de esta Villa y como ta-  
les Patronos de la Capellanía de Once mil pesos de prin-  
cipal, y quinientos y cincuenta de Rentes en cada un año,  
que instituyó, y fundo Jorge de Villa-Lobos, en esta for-  
ma: los quinientos pesos para el Capellan: diez y siete pe-  
sos de Rente para el Seminario, y visita de ella; y los trein-  
ta y dos pesos seis reales restantes que pertenecen al Mayor  
domo de Fabrica, de la Iglesia Mayor, y Parroquia de  
esta Villa, para Seda, Pan, y Vino, á que es obligada  
por las Cien Almas Muertos, y algunas Cantadas, á que estas

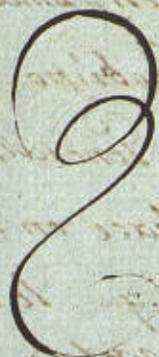
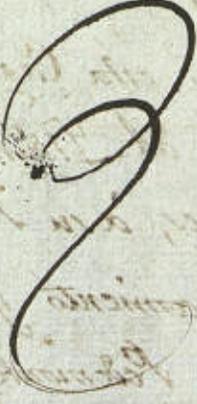
1810  
Obligado el Capellan que en su primitiva Cargo en la  
Hacienda de Ynca nombrado San Francisco Solano de Sal-  
to en el Valle de Condon de esta Juan de Dios, y hoy car-  
ga sobre los Casay del Mayorazgo de los de las situadas  
en la Capital de Lima: y dizecion que por quanto por  
Muerte de Don Francisco de Salazar y Mayorazgo y  
Goble, Cura que fue del Pueblo Alto de Santo Domin-  
go el Real de Chinchas se halla hoy daca la Capella-  
nia de que ha hecha mencion, y que quando de las facul-  
tades que les son concedidas por el Fundador Jorge de Vi-  
lla-lobos, para que puedan nombrar Capellan que  
la sirva celebrando los Misas de su Cargo: y que con-  
curriendo los Niquisitos venerarios para obtenerla en el  
Padre Don Carlos Pedemonte y Talavera, del Real Orato-  
rio de San Felipe Neri; han tenido, y tienen abien-  
de nombrarle como que le nombran por tal Capellan  
perpetuo de la Nueva Capellania para que la ob-  
tenga y sirva todo el tiempo de su vida celebrando  
las Misas de su obligacion, y percibiendo por ellas  
los Niquisitos de los Once mil pesos de su Dotacion, y dan-  
do de ellos la parte que corresponde al Seminario y  
Mayorazgo de Fabrica, como ha especificado; y que  
pueda percibir, y perciva su Renta de los Porcheros  
de las Fincas sobre que esta impuesta, desde el dia del fa-  
llecimiento de el finado Capellan Don Francisco de  
Salazar, para lo qual segun dichos Patronos po-  
da cumplido el que de Dicho se Niquieren y en re-

4  
erario, y que de lo que Naviere y cobrare de Niños, Cartas  
de Pago, finquitos y latos, y los demas Naviere que les sean: 22  
LA  
pedidos con fe de paga o Nunciacion de entrega: y que  
si enrazon de lo referido, y para la Cobranza fuese necesaria  
una contienda de juicio parezca ante los Juticiaes y Jures  
de su Magestad, y ante quien con Dexecho pueda, y deso  
a hacer los pedimientos, demas actos, y diligencias Judicia  
les o extrajudiciales que convengan hasta que los Cobran  
tes tengan cumplido efecto que para todo lo anexo, y  
consecuente sin limitacion alguna; y siendo necesario  
le seden, Nuncian, y trasparan sus Dexechos, y accio  
nes, y le ponen en su lugar y grado, para para todo  
le Otorgan esta Carta y nombramiento en forma: y piden  
y suplican al Ilusterrimo Señor Arzobispo de la Ciudad  
de los Reyes, a su Provisor, y Vicario General, admitan  
este nombramiento y presentacion que hace en dicho Padre  
Don Carlos Pedemonte y Talavera, para que le den la Co  
lacion, y Canonica institucion de la Mexida Capellan  
ria y como tales Patronos se obligan en la mas tas  
tante y Cumplida forma de Dexecho, ano tira ni  
venir contra Sutenor y forma en manera algu  
na. Testando presente a lo contenido en este Instrumen  
to, el Padre Don Carlos Pedemonte y Talavera havien  
dolo hoido, y entendido dispo. que la aceptava, y acepto, y  
se obligo a cumplir, celebrand las Mias de su obligacion  
y que dexa lo que correspondia al Seminario, y Mayor



como de fabrica dando ley de vna y gracia, á los Patronos que se  
han dignado nombrarle: así lo dice en, Otorgaron, y firmaron,  
siendo testigos Don Raymundo de Eliz, Don Fernando  
Yra, y Don Celadonio Liraarabuan, = Doctor Estuan de  
cuenaga = Fray Jore de Oro Guardian = Carlos Sede monte  
y Falasera = Antemio Hipolito de la Melena Escriuano de  
Cavildo Publico Notario y Real Hacienda

Comuecida este traslado con el Instrumento Original de su contenido  
que pasó antemio y queda en mi Notariado Existencias publicas Notario  
y al consentimiento de su Otorgamiento a que me Notito, y en fe de que  
legal doy el presente signado y firmado en publica forma de ma  
que haga fee, fecha ut Supra

  
  
  
  
Hipolito de la Melena  
Cno. do pco  
de Cav. L. Not. y R. H. 19



Seis reales.

5  
13

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

2

Gregorio Luido anombre del Doctor  
Don Francisco de Salazar y Problas  
Cura y Vicario de la Doctrina de  
Chircho en la Villa de Canete, Capel  
llan propietario de la Capellanía  
de once mil pesos de principal  
que fundo Chirchoval de Villalobos  
como mas braya lugar en derecho  
parece ante Venoria y Digo:  
que el derecho de dicho mi parte  
conviene se le de Testimonio de  
Instrumento de Censo de dicho prin  
cipal que otorgó Don Francisco Mal  
donado y Nobles sobre el Mayorazgo  
que posee Don Andres Francisco  
de Maldonado y Salazar, que pasó



ante Francisco Estacio Melendez  
por el año de mil setecientos quaren-  
ta y seis, en cuyo oficio despachó in-  
firramente Pedro Josef de Angulo por  
fallecimiento de Francisco Sague el  
que necessita mi parte para los  
efectos que le converga. Por tanto  
A. V. Señoria pido y suplico se sirva  
mandar que Pedro Josef de Angulo  
que despachó dicho oficio me dé el  
Testimonio que llevo pedido por ven-  
ari de Justicia et cetera = Gregorio  
Pardo

---

Auto Desele Corridacion Lima y Abril diez  
y ocho de mil setecientos noventa  
y dos = Torre y Tagle

---

70  
Proveyo. Proveyo y firmó el Auto que ante  
cede el Venor Doctor Don Matias  
de la Torre y Tagle Alcalde ordi-  
nario desta Ciudad y Jurisdiccion  
por su Magestad en el día de su

---

fecta - Antemio Pedro Josef de Angulo 26

Escrivano de Su Magestad y Publico 34

En la ciudad de los Reyes de Peru

En diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos años ante para

ra el Testimonio que remanda

por el Auto que antecede a Don

Andres Francisco de Maldonado y

caballero del orden de Calatrava

Salaran, en cuyo nombre quien firmo

de que doy fe = <sup>Salaran</sup> Pedro Josef de

Angulo

Yo Pedro Josef de Angulo Escrivano

del Rey Nuestro Señor y su nota

rio Publico de las Indias que despacho

interinamente el oficio Publico que

fue de Francisco Luque por Decreto

de este Superior Gobierno. En cumplimiento

de lo que se manda por el Auto que

antecede hize sacar y saque en tanto

del Instrumento de censo que otorgo

Don Francisco Maldonado y Robles

por ante Francisco Estacio Melendez

Escrivano Publico que fue de esta



*[Handwritten signature]*

Ciudad, que se a tenon a la letra es el  
siguiente

---

Sepan quantos esta carta vieren  
como yo el General Don Francisco Mal  
donado y Nobles señores de esta Ciu  
dad Alor Rey de el Peru Digo: que  
por quanto yo previene Escrito ante  
el Señor Doctor Don Andia de  
Munibe Arcediano de esta Santa  
Yglesia Metropolitana Cathedra  
tico de Prima de Sagrados Canones  
Triblado Provisor y Vicario General  
Dene Arzobispado, en que dije que  
segun parecia Alor Autor de que  
hize demostracion se me concedio  
Licencia por el Real Acuerdo  
de Justicia para poder imponer  
sobre las Fincas del Mayorazgo  
y de poco la cantidad de diez y nue  
ve mil ciento y veinte pesos de pur  
cipal para la refacion de que  
necesitara segun se califica  
por las diligencias que constan

---

de dichos Autos, y no habiendo ac-  
tuado hasta la presente dicha li-  
cencia, ni efectuado imposición  
alguna havia llegado a mi noticia  
de que en la Casa de tres Lavas  
de este Juzgado Eclesiastico se ha-  
van once mil pesos de prin-  
cipal que redimio Don Andres Ca-  
yetano de ruñatones y salvan  
penitencias a la Capellanía  
que mandó fundar Charrocal de  
Villalobos cosa de que son Pa-  
trones el Cura y Vicario de la  
Villa de Pico, y el Reverendo Padre  
Guardian de la Recolecton de  
Discalvos de Nuevas Padres San  
Francisco de la misma Villa, y Cape-  
lan el Licenciado Don Joseph de  
Valverde y Teballos quienes se  
deben impongan en finca  
segura para que no se ven

3<sup>7</sup>  
15



por mas tiempo las Miras que  
previene el fundador, y conrriendo  
por la referida Licencia que demor-  
trè la seguridad de las demas  
yovargas, que son proporcionada  
para la Imposicion estaba  
pronto a tomar acervo la mis-  
ma Cantidad anaron de qua-  
tro por ciento, otorgando para  
ello Escritura de Imposicion en  
forma, con intervencion de la  
Licencia que me està concedida,  
y condey pidiendo que convida  
de dichos Autos se me manda  
se entregan la expresada Can-  
tidad, y que estava pronto a to-  
gar Escritura de Imposicion,  
y por Auto proveydo por dicho  
Senor Provisor mandò dar  
Favado al Patron y capellan  
y Varta al Promotor Fiscal

el qual se notificó al Doctor Don <sup>48</sup>  
Juan Pío de Valverde y Teballo <sup>16</sup>  
hermano y Apoderado del cap  
Uano, y al Reverendo Padre Fray  
Marcos Diaz de Ancaja del  
Orden de Nuestra Padre San  
Francisco Procurador General  
de Corte Apoderado del Reve  
rendo Padre Guardian de la dicha  
Villa de Pisco y del Vicario de  
ella: en cuyo estado representó  
Escrito por parte de dicho Re  
verendo Padre Fray Marcos  
Diaz de Ancaja como Apode  
rado de los dichos Patronos  
Dijo que no se le ofrecia reparo  
alguno en quanto a dicha im  
posición arriba si estando del  
Poder que tiene en nombre de  
sus partes convino en  
que se le entregasen los  
referidos once mil pesos para

---

imponeblos acervo otorgando sus  
trasmemo en la forma que propu-  
se, pues siendo los fursos seguros  
es notorio beneficio el lo qual era  
ocasion para que no errén sus  
pensas por mas tiempo lautili-  
dad, en perjuicio de los Animados,  
y concluso pidiendo que se Avien-  
do dicho Senor Provisor por pre-  
sentado dicho Poder veniente  
de mandan hacer como tenia  
pedido: en cuyo estado repidie-  
ron Autos, despues de lo qual  
se presento Escrito por dicho  
Doctor Don Juan Pio de Val-  
verde y Zeballos en nombre  
de dicho Licenciado Don Josef  
de Valverde su hermano y en  
virtud de su Poder, que difote-  
nia presentado ante dicho Se-  
nor Provisor quando en nom-  
bre de dicho su hermano

tomó posesion de la dicha Capella,  
nica, en que dize, que respecto de  
17  
Senor Fiscal de conocido Valor  
convenia en nombre de dicho  
su hermano seme entregasen  
dichos once mil pesos, para  
imponerlos en ellas annos  
de quatro por ciento otorgando  
el Instrumento de Imposicion  
que fuere necesario, y con  
incension de los Instrumentos  
que dicho Señor Provisor le  
leparecieren convenientes, a  
que pidió Autos dicho Señor  
Provisor, y habiendo respondido  
el Promotor Fiscal a la vista  
que se le dio Dize: que desde  
luego parecia conveniente se  
me entregasen dichos once mil  
pesos por ser una imposicion  
de la mayor seguridad segun  
lo tenian reconocido los Jueces  
revisados quienes concienten



envalla, por lo que no se le ofrecia  
reparos algunos, en cuyo estado  
sepidiéron Autor, y por uno que  
proveyó dicho Señor Procurador  
Visto el Escrito por mi preston  
tado en que expone que para  
la refaccion de las Casasy  
Haciendas del Virreyno que  
cava y mandó fundar Don  
Diego Arias Maldonado se  
me concedió Licencia por el  
Superior Tostiano para im-  
poner acervo en dichas Ter-  
ras diez y nueve mil cinco  
y veinte pesos de principal,  
y que en la Casa de tres dias  
ves se hallaban once mil  
pesos pertenecientes a la  
Capellanía que mandó fun-  
dar Don Christoval de Villa-  
lobos Coa seme ennegare  
dicha Carridad para impo

---

nexta acervo en dichas Fincas, con 611<sup>10</sup>  
el cargo de pagar sus rentas annua 18  
ross de quatro por ciento, y virtudes  
los Escritos presentados por los  
Apoderados de los Patronos y Ca-  
pellanos, y Promotor Fiscal con  
la Licencia de los Señores de la  
Real Audiencia concedió la  
dicha Licencia para que se viese  
entregasen dichos arrendamientos  
sin otorgando Escritura de Am-  
posición en forma en favor de  
dicha Capellanía Patronos  
y Capellanes que al presente  
son y en tiempo fueren obli-  
gandose a pagar los rentos  
annuos de quatro por ciento  
mientras no se redimieren,  
otorgandose Escritura de Am-  
posición ante qualquiera  
Escrivano Público con las clau-  
sulas y fianças para su



Validaciones neveranias conforme  
aderecho con invocacion de la dicha  
Licencia de la Real Audiencia  
y actuado en dicho Tribunal so-  
bre la materia, para cuyo efec-  
to mandó remediarse Tenim-  
nio con uniendo una starga  
nuevo dicho Promotor Fiscal  
seguro para de Ellos Autos del  
Real Acuerdo de Turisna  
en que se me concedio licencia  
para imponer dichos diez y nue-  
ve mil ciento y veinte pesos  
sobre las Fincas de dicho ma-  
yordago, cuyo valor con el Ter-  
minario dado por Don Miguel  
del Molino Notario Publico  
y mayor de dicho Juzgado  
es el siguiente

Acta del  
R. Acuerdo

En la Ciudad de los Reyes  
en once de marzo de mil  
setecientos quarenta y tres

años cuando en Acuerdo Real 7 11  
de Justicia El Excelentísimo 19  
Don Marqués de Villagarcía  
Caballero del Orden de Santiago  
Conde de Bannanen Señor  
de Vista Alegre Sabián de  
mas y Villanueva Teniente hom-  
bre de Cámara por su Mage-  
stad Mayor don mayor en  
Real Consejo, Virrey Gober-  
nador y Capitán General de  
los Reynos y Provincias del  
Peru y Chile etcetera, y los Se-  
ñores Don Alvaro de Stabia  
Bolaño y maestre del Orden de  
Santiago el Consejo de Indias  
gastado en el Real y Supremo  
de Indias, Doctor Don Juan  
Perez Buelta, Doctor Don Josef  
Ignacio Oribe de Abila, y Doc-  
tor Don Pedro Prado del Rive-  
ro Presidente y oidores de



Real Audiencia, a que se halló pre-  
sente el Señor Don Lorenzo Armo-  
nia de la Puente Marqués de Villa  
fuente y del otomayor Fiscal de  
lo civil en ella. Visto los Autos  
que sigue vapante del maestro  
de Campo Don Francisco de Ro-  
bley Maldonado poseedor del Vir-  
reinato que mandó fundar Diego  
Arias Maldonado, sobre que se  
le conceda licencia para impo-  
ner otro censo sobre las ca-  
sas chacaras, y Virreinos con  
caridad correspondiente a las  
mejoras que viene hechas y  
necesitan y lo demando de-  
cido, y con lo que dijo y respondió  
el Señor Fiscal en su respu-  
sta de siete del corriente a la  
Vista que se le dio. Mandaron  
sele de traslado de todo a la  
parte de Doña Josefa de

Robles Maldonado, y abades de otras 8<sup>12</sup>  
20  
intercedidas, para que digan lo  
que les convenga con apareamiento,  
miembros, y fechos como la carta  
dada al señor Turca C., y la Señal  
de los dichos señores - Juana  
Nabucan - Don Pedro de Espi  
no Albarado

---

En la Ciudad de los Reyes en veinte  
y siete de Junio de mil setecientos

U  
tos quarenta y tres años. En an  
do en Acuerdo Real de Justicia

El Excelentísimo Señor Don  
Antonio José Carraro y Solano

por el orden de Santiago mar  
qués de Villa Rica del Consejo

de la Magestad en su mayordomía  
mayor Virrey Gobernador y

Capitan General de estas Reynas  
nos y Provincias del Perú y  
Chile, y los señores Don Albarado

---



no habia Bolanos y morcos  
del mismo orden del conepode  
su magestad en el Real y supre-  
mo de Indias Doctor Don Josef  
Ygnacio Oyar de Abiles, Doctor  
Don Gregorio Nunez de Rojas,  
y Doctor Don Pedro Brabo  
El Pivero Previsorre y oydores  
de esta Real Audiencia, a quales  
se halló presente el Senor Don  
Lorenzo Amorin de la Puente  
Marques de Villafuente y Soto-  
mayor, Fiscal de lo civil en ella.  
Vistos los autos que sigue la  
parte del maestro de Campo  
Don Francisco de Robles y su  
domado, poseedor del Virreinato que  
mandó fundar Diego Arias  
Maldonado sobre que se le con-  
ceda licencia para imponer  
acervo sobre las casas cha

9 13  
21

exas y virtulo la cantidad co-  
rrespondiente a las mercedes que  
tiene hechas y reveridas y lo de  
mas. deducido, sobre confirmar  
o rebocan el auto proveydo por  
dichos Señores en veinte de  
Marzo del año proximo para  
de diez mil secientos qual  
renta y tres, a la faja veinte  
y seis en que concedieron licen-  
cia a Don Francisco de Robles  
Maldonado para que imponga  
alcorno sobre su mayorazgo la  
cantidad de diez y nueve mil cien-  
to y veinte pesos de principal pa-  
ra la refaccion de ellas con  
calidad de que el Duero del  
censo cobre los reditos dentro  
de dos años y parados los no ha-  
viendo lo executado, y presenten  
dove eneme Real Acuerdo. carga



en comiso y pierda los redidos  
y así mismo con calidad de que  
cada quatro años el poseedor  
del mayorazgo ha de redimir  
mil personas de principal de comiso  
anotandose ala Escritura y que  
todo se haga con intervencion  
del Señor Titular que por razón  
de su cargo deve celar la per-  
manencia de los Mayorazgos  
y Vista la respuesta de diez y  
seis del comiso dada por el  
Señor Titular confirmacione  
expresado Auto con la calidad  
de que luego contiene el dicho  
Auto de que cada quatro años  
redima el poseedor del vinculo  
dos mil personas lo execute cada  
seis años, y que en Escritura  
de obligacion se hacen los repa-  
ros y refacciones de las Tierras

---

14.  
No  
22  
Con intervencion del Señor Fiscal,  
los Señalados dichos Señores =  
quatro Rubricas - Don Pedro  
Espino Albarado

Don Francisco Maldonado y Ro-  
bles parecio ante V. Señoria en la  
mejor forma que hauya lugar  
en derecho y Digo: Que segun pa-  
rece a los Autos que en dicha  
forma de nuestro veno con  
cedio Licencia por el Real Auen-  
do de Justicia para que impon-  
ga acervo sobre las Tierras de  
Mayorazgo que goza la cantidad  
de diez y nueve mil ciento vein-  
te pesos de principal para la  
refaccion de que necesitan se-  
gun se califico por las diligen-  
cias que constan a los dichos  
Autos, y no habiendo actuado  
hasta lo presente dicha Licen-  
cia no efectuadore imposicion



alguna, ha llegado a mi noticia que  
en la Casa de don Llover de en  
Turgado se hallan once mil pesos  
de principal que redimio Don  
Andres de Muratonen y saloan  
perene tierras a la capellanía  
que mandó fundar Christianoval  
de Villalobos cosa de que son  
Patrones el cura y vicario de la  
Villa de Puro y el Reverendo  
Padre Guardian de la Recolecton  
de Nuestra Padre San Francis  
co de la misma Villa, y Capellan  
el Licenciado Don Josef Valver  
de y Zeballos, quienes deseando  
se impongan en finca segura  
para que no seen por mas  
tiempo las miras que previene  
el fundador, y conrando por la  
referida licencia que demuestran  
la seguridad de la dema mayor  
que son proporcionadas para

la Impoicion enoy pronto a tomar  
 a censo la misma cantidad de  
 valor de quatro por ciento, o to-  
 gando para ello Escritura de Im-  
 poicion en forma con insercion  
 de la licencia que me esta con-  
 cedida por tanto = A osenoria  
 pido y suplico que travienno por  
 demostrado dichos Autos se  
 sirva mandar se me entregue  
 la expresada cantidad, para lo  
 qual enoy pronto a otorgar Es-  
 critura de Impoicion en for-  
 ma pido Justicia et cetera = Don  
 Francisco Maldonado y Robles  
 En la ciudad de los Reyes en  
 Carow de Febrero de mil setecientos  
 quatro y quatro y seis ante  
 el Señor Doctor Don Andres  
 de Muniba Acediano Decano  
 Santa yglesia Metropoli



tana Cathedralico de Puma  
de Sagrados Canones Jubilado  
Provisor y Vicario General de  
este Arzobispado en sede vacante

Auto se leyó esta petición. Vista  
por su Señoría mandó dar  
trastado al Patron y Capellan  
y Vista al Promotor Fiscal de  
este Arzobispado. Amén. Don

Miguel El molino

notificac  
ción } En la Ciudad de los Reyes en  
cinco de marzo de mil setecientos  
cuarenta y seis ley no-  
tifique é hize saber el Auto  
de voto al Doctor Don Juan  
Pio de Valverde su hermano  
no envió Powera de que conste.  
Benrabe Balcaran Notario  
Publico

otra En la ciudad de los Reyes en  
cinco de marzo de mil setecientos

uentras quarenta y seis leguas  
 tifique enire saber el auto de 24  
 en frente al Reverendo Padre  
 Fray Marcos Días de Anaya del  
 orden de San Francisco Procurador  
 don General de Corte de su conven  
 to, y como Apoderado del Reve  
 rendo Padre Guardian de la  
 Recolectión de la Villa de Pisco  
 y el Vicario de dicha Villa en  
 su Persona de que soy fee =  
 Bernabe Balcaran Notario  
 Publico



ion El Padre Fray Marcos de Anaya  
 de la Orden de Nuestro Padre  
 San Francisco Procurador Gene  
 ral de Corte en nombre del  
 Licenciado Don Manuel de men  
 dona y Espinosa, Cura y Vicario  
 de la Villa de Pisco y el  
 Reverendo Padre Fray Anto  
 nio Canabayo de la Cruz Guardian

diar de la Recoleccion de Nuestro  
Padre San Francisco de dicha Vi-  
lla Patroner de la Capellania Co-  
lativa de once mil personas de  
principal que en ella tuvo y fundo  
chiriquel de Villa Bobococa  
y en virtud de su Poder que  
en dicha forma presento: res-  
pondiendo a lo tratado de En-  
canto presentado por Don Fran-  
cisco Maldonado y Robles en  
que pide que se le den acensu  
sobre las Tierras de Buena  
esperanza por once mil personas de  
principal de dicha Capella-  
nia que se hallan en la casa  
de la casa de los de este lugar  
de Diego: Fue en virtud de la  
Licencia que le era concedida  
a dicho Don Francisco para  
efecto de imponer diez y  
nueve mil cuatro y veinte pesos

17  
13  
25  
sobre las posesiones de su Virreinato, no  
se me ofrece embarazo alguno, antes  
viendo el Poder que me está  
conferido, conviene en nombre  
de mis partes en que se le en-  
tegue dicha cantidad á censo  
otorgando para ello Instrumen-  
to de Imposición en la forma  
que proponer, pues siendo los  
fundos tan seguros es notorio  
beneficio el lograr esta acción  
para que no estén suspendidas  
por mas tiempo las vidas en  
perjuicio de las Animas Por  
tanto — A V. Señoría pido y suplico  
que haciendo por preven-  
do el Poder respectivo de man-  
dar hacer como viene pedido di-  
cho Don Francisco por vía de  
Jurisica que pido etcetera  
Fray Marcos Días de Arcaja  
En la Ciudad de los Reyes



en veinte y seis de marzo de  
mil setecientos quarenta y seis  
ante el Señor Doctor Don An-  
dres de murillo Arce diácono de  
esta Santa Iglesia metropoli-  
tana Cathedralica de Lima  
de Sagrados Canones Jubilado  
Provisor y Vicario General de  
este Archobispado en cede ba-  
cane, leyó esta petición =  
y surta por su señoría pidió  
los autos para proveer = An-  
temis Don Miguel Elviro  
lino

---

Petición El Doctor Don Juan Pío de  
Valverde y Leballo Canónigo  
en la Parrochia de San  
Lazaro pareció ante su señoría  
y dijo que se le notificó un  
trabado que se mandó dar  
por su señoría con escrito  
presentado por el Teniente

---

Don Francisco de Robles Mal  
dorado en que pide se le entere  
quien once mil pesos de los  
Reales que están depositados  
en la Casa de Nueva Laver deene  
juzgado, y presenten a la Dote  
de la Capellanía colativa que  
mandó fundar Chiriqua de  
de Villalobos Coca, de que es Ca-  
pellan propietario el licenciado  
do Don Josef de Valverde y Teba-  
los mi hermano cuyo Poder  
tengo prevenido ante V. nro  
ria para la colacion que en  
su nombre tomé de esta Cape-  
llanía, y para lo demás que  
en dicho Poder se contiene, y  
respecto de que las fincas sobre  
que se pretende imponer di-  
cho censo son desconocidas  
por, y el referido Don Francisco

18  
~~14~~  
26



de Nobles maldorado persona  
de tan acreditada reputacion,  
por lo tocante al dicho mi her  
mano desde luego conviene en  
su nombre y en virtud de dicho  
Poder el que se le entreguen  
al dicho Don Francisco los referi  
dos once mil pesos de Dote  
de dicha Capellania para que  
los imponga y cargue a ser  
anexion de quatro por cien  
to sobre las Fincas que pro  
pone otorgando el Instru  
mento de Imposicion que  
fuere necesario con inser  
cion de los Instrumentos que  
al Señal pareciere conve  
niente: en cuya atencion  
A tenor de pido y suplico que  
habiendo por presentado el  
Poder que tengo de dicho mi

hermano por lo que averse todo <sup>19</sup>  
como Capellano propietario de ~~15~~ 27  
dicha Capellanía y de lo con-  
sentimiento mande Señoría en  
tregar adicho General Don  
Francisco de Robles Maldonado  
los referidos once mil pesos  
de dicha Capellanía para que  
los imponga a censo sobre las  
Tierras que expresa y otorgue  
el Instrumento de Imposi-  
cion que fuere necesario pido  
Justicia etcetera — Doctor  
Don Juan Pio de Valverde  
Leallos el Caballero —

En la ciudad de los Reyes en  
veinte y uno de marzo de mil  
setecientos quarenta y seis  
año el Señor Doctor Don  
Andrés de Muriel Arce dia-  
no de la Santa Iglesia  
metropolitana Catedralica



de Prima de Sagrados Cano-  
nes Jubilado Provisor y Vicario  
General deere Arrobispado  
en cede vacante seleyo en  
peticion = Y vista por su seño-  
ria pidio los Autos para pro-  
ver = A merita Don Miguel  
del molino

---

Vista del  
Fiscal } Promotor Fiscal General  
deere Arrobispado, traviendo  
visto el pedimento hecho por  
Don Francisco Nobles maldo-  
rado en orden a que se le en-  
treguen once mil pesos por  
tenientes a la capellanía  
que mando fundar Christo  
col de Villabon Coca, de que  
es Capellan el Licenciado Don  
Josef de Valverde y Zeballos  
para imponerlos sobre las  
Fincas del Vinulo que goza  
en virtud de licencia que

---

para ello. tiene de ena Real Audiencia segun parere de los Autores que ha prevenido. Dice: Fue desde luego parere muy conveniente se entreguen dichos pavor para el efecto expresado por ser una Imposicion de la mayor seguridad segun lo tienen reconocido los intercedidos como son Capellan y Patronos quienes conciben en ello barramiente, por lo qual no se debe oprimir al Promotor Fiscal. Preparo algunos con tal que sea visto do el señor Fiscal de lo civil para que con una intercepcion retraga la expresada Imposicion por estar prevenido asi en el Auto del Real Acuerdo en que se concede licencia. sobre todo Ofensiva mandara lo que fuere de Justicia Lima a y marzo veinte y seis de mil setecientos quarenta y seis = Doctor Don Josef Potau = En la ciudad de los Reyes en veinte

20  
16  
28



01  
y fecho de un año de mil setecientos y qua-  
renta y seis años ante el Señor Doctor Don  
Antonio de munibe Arce diácono de  
esta Santa Iglesia Metropolitana  
Cathedratico de Prima de Sagrados  
Canones Jubilado Provisor y Vicario  
General de este Arzobispado en cede  
vacante seleyó en una petición.  
Y para poner en señoria pidió los  
Años para presentarse ante mi Don  
Miguel del molino

---

Poder. En la Villa de Pisco el Peru en  
quatro dias del mes de Enero  
de mil setecientos y quarenta y  
seis años ante mi el Escribano  
y testigos parecieron presentes  
el Licenciado Don Manuel de  
Mendoza y Espinosa cura y vi-  
cario y Juan Eclesiastico de esta  
dicha Villa, y el Reverendo Padre  
Fr. Antonio Carabayo de la Cruz  
Guardian del convento y Recolección

---

de nuestro Padre San Francisco <sup>21</sup> ~~17~~  
quienas soy fe conosco ambos Patron 29  
nas de la Capellania Colativa de  
onde mil personas de principal, y qui  
mientos y arruena de reditor en  
cada un año que instituyó y fundo  
Christoval de Villalobos Coa so  
bre la Hacienda de Villa del  
Valle de Condou nombrada San  
Francisco Solano del Palco de que  
es actual Capellan propietario  
el licenciado Don Josef de Valboa  
de y Leballer Presvitero en vir  
tud de nombramiento del Ilustre  
Srmo Señor Arobispo de la ciu  
dad de los Reyes: Dijeron que por  
quanto en la casa de tres llaves  
del Juzgado Eclesiastico de dicha  
ciudad el Comisario Don Andres  
Cayetano de Munitones y Salazar  
hizo oblation y redempcion en

15  
forma del principal de los dichos  
once mil pesos de dicha Capellania  
como Duero y poseedor de la refe-  
rida Hacienda San Francisco So-  
lano del Palto cuya redempcion  
le fue admitida, y en su virtud se  
declara y dio por libre la referida  
Hacienda. Haviendo serado el  
sufragio de los Animos, y con-  
gura de capellan por maruero  
por de quatro años que ha que  
se redimio sup principal, y que  
ahora por parte de Don Thomas  
de Leon y sequera vecino y Ha-  
ciendado de esta dicha Villa y se le  
ha reconvenido pidiendo cogen a  
censo los referidos once mil pesos  
de principal sobre su Hacienda  
de ::::: nombrada Santo Thomas  
para subrogarlos e imponer  
los en el Lugar de la Capellania

dega que goza en la dicha Hacienda <sup>22</sup> #8  
da Don Felipe de Colmenares con 30  
el mismo derecho anexion y  
privilegio que goza dicho princi-  
pal y anexion del quatro por-  
ciento. En cuya conformidad, y re-  
conociendo los otorgar en la bondad,  
permanencia, y seguridad de la  
citada finca como tambien aten-  
diendo a que no se ven por mas  
tiempo los Sufragios de las Ben-  
ditas Arrimadas, han venido y con-  
venido en ello; por tanto como ta-  
les Patronos ambos juntos y de  
manera comunitaria, y de un acuerdo y  
conformidad asi el uno como el  
otro: otorgaron por el tenor de lo  
prevenido que davan y dieron  
su Poder cumplido el que de dere-  
cho se requiere y es referir al  
Reverendo Padre Fray Marcos



de Araya Procurador del dicho de  
San Francisco de dicha Ciudad de  
los Reyes para que en su nombre  
de los dichos obispos y <sup>señores</sup> rep. se  
servando sus personas, en dicho  
Juzgado Eclesiastico, y pida que  
de su consentimiento se haga  
el subrogo de los dichos oncen mil  
pesos de la dicha Capellania en  
la referida Hacienda San  
Frois de Cavalla perteneciente  
al dicho Don Thomas de Leon y se  
quiera, y en lugar en que en la  
Capellania Lega que goza en ella  
el dicho Don Phelipe Colmenaras  
y con la misma antebacion y  
privilegio y arraron el quatro  
por ciento, y si en caso de que por  
alguna razon no haya lugar en  
dicha subrogacion en la expresada  
Hacienda pueda hacerse en

23  
otras Haciendas Finca que sea ~~19~~ 31  
cierta y segura y de su satisfac-  
cion, o imponen los dichos orones  
personas por nueva imposicion en  
conurrencia del propietario ca-  
pellan otorgando por ante qual  
quiera Escribano Publico o Real  
la Escritura o Escrituras de sub-  
rogacion, o nueva imposicion que  
conviengan y fueren necesarias  
con todas las fuerzas clausu-  
las Seguridades, Viridulos, y fin-  
meras que para ello se requie-  
ran, que ella suente y manera  
que por el dicho Reverendo Pa-  
dre Procurador Fray Marcos de  
Aragua fueren fechos y otor-  
gadas los dichos otorgamientos desde  
ahora y para quando llegare  
el caso las hacen y apruevan  
y rebatiran como si de sus otor-  
gamientos previos fueren



que para todo lo que sobre el par-  
ticular se pudiese ofrecer le danene  
dicho Poder sin limitacion algu-  
na, y con libre y general adminis-  
tracion, y lo firmaron de sus nom-  
bres siendo testigos Don Lorenzo  
de la Banda Sorilla Teniente Ge-  
neral. Don Juan de Tenada y Oro-  
ver, y el Licenciado Don Estevan  
de Andrade Presvitero - Don  
Manuel de Mendoza y Espinosa,  
Fray Antonio Carabayo de la  
Cruz - Antemi Don Josef de An-  
drade Escrivano de Cabildo Publico  
y Presvitero  
Concuerda con su original aque-  
me remito y por duplicado en este pa-  
pel comun a falta del sellado. En  
Festimonio de Verdad - Don Josef  
de Andrade Escrivano de Cabildo  
Publico y Presvitero

otros } En la Villa de Pisco del Peru en  
Boer }

once dias del mes de Diciembre

24

de mil setecientos y quarenta y <sup>dos</sup> 32

quatro años antes el Escobano

y testigos parecio el Licenciado

Don Josef de Valverde y Zeballos

Presbitero morador en esta dicha

Villa a quien doy fe conocido, y oton

ga por el tenor de lo que se me que

dava y dio su Poder cumplido el

que de derecho se requiere y es

requerido al Doctor Don Juan Pio

de Valverde y Zeballos su herma

no Cura Rector de la Parroquia

de San Lázaro de la ciudad de Lima

Secretario de Camara del Illustre

trísimo Señor Arzobispo de dicha

Ciudad especial para que en

nombre de lo otorgante y representen

tando su misma persona pueda

parecer y parecerse ante la Seno

ria Illustísima, o ante el Señor



Provisor y Vicario General y pida  
sele de la Colacion y posesion de la  
Capellanía en que le ha nombra-  
do su Señoría Mostrevisiva que  
es la misma que instituyó y fundó  
Chaucoval de Villalobos donce  
mil pesos de principal y quinien-  
tos y arruenta de redivos en cada un  
año cuyo principal vino y cargo so-  
bre la Hacienda de Villa de Condor  
nombrada San Francisco Solano del  
Potosí y Tachome y revivió en dicho su  
nombre, como tambien de todas las  
demas que se pudiesen ofrecer travién-  
do en razon de los pedimentos pre-  
sentaciones y de mas actos y di-  
ligencias judiciales y extrajudi-  
ciales que combengan de forma  
que por falta de Poder ni expresion  
no dese de ser mas quanto se  
pueda ofrecer Asi mismo le da

Este dicho Poder para que en dicho su  
 nombre pueda solicitar y buscar ~~se~~  
 segura y de su satisfaccion en que im-  
 poner el principal. De dichos once mil  
 pesos de dicha Capellania por enan-  
 che redimido y quitado de la dicha  
 Hacienda de Salto y Trallave  
 en Deposito en la Casa de Heren-  
 dia del Targado Eclesiastico por  
 oblation que hizo el maestro de  
 Campo Don Agustin de Salazar po-  
 ceedor de dicha Hacienda, y haga  
 la Imposicion de ellos en la Firca  
 que le pareciere segura y competen-  
 te arvaron del cinco por ciento  
 o al quatro si le pareciere conve-  
 niente, otorgando en razon de lo re-  
 ferido la Escritura de Impo-  
 sicion necesaria con todas las fuer-  
 zas Clavulas, Calidades y Viras  
 los y Firmas que se requirieran  
 que de la suerte y manera que



por el dicho Docto Don Juan  
Pio su hermano fuere fecho y otorgada el dicho otorgamiento de se a hora  
la apueva rebatida y ratificada y se  
obliga a entrar y pasar por su tenor  
y forma como si en un otorgamiento  
previente enuviera. Asi mismo  
le da en el dicho Poder para que  
en dicho su nombre pueda percibir  
y cobrar la renta y corridos de  
dicha Capellanía, y de todas las de  
mar que le pertenecan, dando  
ello que recibiere y cobrare recibos  
y cartas de pago finiquitos  
e irrevocables tanto y los de  
mar recardos que le sean pe-  
didos con fee de paga o remuneracion  
della y de la pecunia  
en lo que no fuere de presente  
y ante escribano que de ello la do-  
que el Poder que para todo lo  
suro dicho se requiere y en nare

---

31

Sario etc mismo le da y otorga con  
 libre y general administracion y  
 sin limitacion alguna y con fa-  
 cultad de substituirlo y lo firmo  
 siendo testigos El Licenciado  
 Don Eusebio de Arredondo Pres-  
 idente y Don Lorenzo de la Banda  
 Sevilla = Don Josef de Valverde  
 y Teballos Armeria Don Josef de  
 Arredondo Escrivano de Cabildo  
 Publico y Reservados = Convenida  
 con su Original - En Termino  
 de Verdad = Don Josef de Arredondo  
 Escrivano de Cabildo Publico y  
 Reservados



En la Ciudad de los Reyes en vein-  
 te y ocho de marzo de mil setecien-  
 tos quarenta y seis el Señor Doctor  
 Don Andres de Muniba Arcedia-  
 no de esta Santa Iglesia metropoli-  
 tana Cathedratico de Prima  
 de Sagrados Canones Tubilado Pro



curato y Vicario General Don  
Ambrosio Pado en sede vacante. Ha  
siendo visto el escrito presentado  
por el maestro de campo Don  
Francisco Maldonado y Robles en  
que dice que para la radificación  
de las Cajas y Haciendas del  
Virreinato que para que mandó  
fundar Don Diego Arias mal  
donado, se le concedió licencia por  
el Superior Gobierno de esta pa-  
ra que pudiese imponer á censo  
en dichas fincas diez y nueve mil  
ciento y veinte pesos de principal  
y que respecto de que en la casa  
de Don Lope de Oñate Tubuna  
se hallan once mil pesos que  
redimio. Don Andres de Arriaga  
torres y Salazar pertenecientes  
a la Capellanía que mandó fun-  
dar Christoval de Villalobos Cocal  
de que son Patronos el curato

Vicario de la Iglesia Parrochial de  
la Villa de Pisco y el Reverendo Pa-  
dre Guardian de la Recolectoria de San  
Francisco de la misma Villa y Capel-  
lan el Licenciado Don Josef de Val-  
verde y Leballon, se le entregue dicha  
Carridad para imponer á censo  
en dichas fincas con el cargo de  
pagar los reditos anualmente de  
quatro por ciento. Y visto asimismo  
los Escritos presentados por los  
Patrones y capellanes y Promotor  
Fiscal jurramente con la dicen-  
cia expresada del Superior Govier-  
no para que se pueda imponer  
en dichas fincas la cantidad de  
los referidos diez y nueve mil cien-  
to y veinte pesos concedida en  
veinte de Mayo del año pasado  
de setecientos y quarenta y tres.  
Dijo que concedia, y concedio licen-  
cia para que se den y entreguen  
al dicho maestro de campo Don



Francisco Maldonado y Robles los  
dichos once mil pesos otorgando  
Escritura de Imposición de Censo  
en forma en favor de dicha Ca-  
pellania Patronos y capellanes,  
que al presente son y enien  
po fueren obligandose a pagar  
los dichos censos por diemmes a  
valor de quatro por ciento  
mientras no se redimiere el  
principal de dichos once mil  
pesos por Escritura de Imposi-  
cion de censo en forma que se  
otorgara por ante qualquiera  
Escrivano Publico, con las clausu-  
las y firmas para su vali-  
dacion reservadas conforme a  
derecho con insercion de la dicha  
Licencia del Superior Gobierno  
y actuado en este Tribunal so-  
bre la materia, para cuyo efec-  
to se daña Testimonio conuien-  
do con otorgamiento el Promotor

Fiscal y lo firmó = Doctor Don An<sup>28</sup>  
dres de Manabe = Amemi Don<sup>36</sup>  
Miguel del molino

En copia de los Escritos e Instru-  
mentos de que se hace mencio-  
n y auto inserto que original que  
da todo en este Tribunal Eclesias-  
tico a que me remito. Lima y Abril  
Veinte y seis de mil setecientos  
quarenta y seis = Don Miguel  
del Molino

Miguel  
Ten conformidad de los Autos del Real  
Acuerdo y Ferronionis dado por  
Don Miguel del molino suyo in-  
serto, y cumpliendo lo eldicho Tene-  
ral Don Francisco Maldonado  
y Robles con lo que tengo ofrecido  
y en mi obligacion y en presen-  
cia y con asistencia del Doctor  
Don Josef Potau Promotor Fis-  
cal de este Auto sirvado: o tengo que  
por mi y en nombre de mis  
herederos y subrogas que fue



ven de dicho Vincolo sendo por  
nueva venta e impoucion de veno  
al redimir y quitar y arraron  
de quatro por veno a la Capel  
lania que mando fundar  
Christoval de Villalobos con  
y sus Patronos y capellanes  
que a l presente son y en de

Reconocim<sup>to</sup>  
de Abo<sup>pe</sup> de  
la Capella  
el f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de  
11000 p.  
s<sup>o</sup>re el venado

lante fueren el Señorio y renta  
de quatro venos y quarenta  
pesos de ocho reales de renta  
ceruo y Tributo en cada mano  
por su justo precio y valor que  
son los dichos once mil pesos de  
ocho reales que confiero haver  
aliviado el mano de l Doctor  
Don Bartholome de Teballos  
Cura de la Parroquia de Santa  
Olaya a cuyo cargo en la casa  
de tres slaves de donde se sacó  
dicha Cantidad la misma que  
como ha exprezado havia exhi  
vido el dicho Don Andres Caye

tanto de <sup>los</sup> numerarios y Salario 37 29  
de la qual me doy por entregado 25  
anni satisfaccion y renuncio la  
excepcion del derecho y Leya de la  
non numerata pecunia y entrego  
p nueva y termino de ella; cuya  
cantidad ha recibido para efecto  
de refaccionar las fincas de  
dicho Vinculo como se previene  
y manda en los Autos del Real  
Acuerdo, los quales dichas once  
mil pesos impongo, ditos, cargo  
y sentado sobre todas las casas  
y chacaras del dicho Mayorazgo  
y todo lo que les perteneciere y en  
ellas se labiare y mejorare re-  
parare y declaro que sobre  
ellas solo tengo impuestos hasta  
hoy dia de la fecha dos mil y  
seiscientos pesos de ocho rea-  
les de principal arraron de  
quatro por ciento a favor de



la Buena memoria que fundó  
Doña Mencía Berango y Solier  
de que otorgó Escritura de su  
poucion ante el presente Escri  
bano el dia diez y ocho de Mayo  
de este presente año; cuyos redi  
tos que son los dichos Justo cien  
tos y quarenta pesos en cada  
un año me obligo y amos sube  
ros en dicho mayor cargo a  
pagar adicho capellano actual  
y a los demas que le sube die  
ren y su Poder y causa tuviere  
de seis en seis meses la  
mitad como fueren cumplidos  
de los que corrieren desde el  
dia nueve de este presente mes  
en adelante, las pagas continua  
das en esta Ciudad por mi cuen  
ta corto y cargo y de dichos mis  
herederos y proceedores que fueren  
de dichas fincas llanamente

ya en pleyto con costas y gastos de 38<sup>30</sup>  
en cobranza, y de mismo me 26<sup>11</sup>  
obligo y a mis herederos y subse-  
ros aguardar y cumplir todo lo  
que se previene y manda en dichos  
Antes el Real Acuerdo de  
mas el lo qual me obligo y a  
los sus dichos aguardar y cum-  
plir las condiciones siguientes.  
Primera me con condicion que  
me obligo y a mis herederos y posee-  
dores de dicho mayordgo a tener  
las fincas pertenecientes a el  
bien labradas y reparadas de todas  
las labores y reparos de que tu-  
viere necesidad de manera que  
siempre bayan en aumento y no  
bayan en disminucion, y si asi  
no lo tuviere doy Poder y facultad  
al Patron y capellan que fuere  
de dicha capellania para que ante  
costa y otros poseedores de dicho



*[Handwritten scribble]*

Mayorazgo puedan mandar hacer  
los dichos reparos y por lo que  
en os importaren he de ser execu-  
tado y los poseedores de el con solo  
esta Escritura y el juramento y  
declaracion simple de dicho Pa-  
tron y capellan, en quienes queda  
diferida la nueva y verificacion  
de todo ello

---

2.<sup>o</sup> Y ten con condicion que en qual-  
quier tiempo que por mi parte  
o de mis herederos, y poseedores  
que fueren de dicho mayorazgo  
se redimieren y quitaren  
los referidos once mil pesos de el  
principal de este censo con mas  
los reditos que de ellos se devie-  
ren hasta el dia de la Real  
paga haciendo exhibicion de  
ellos ante Jues competente en  
la forma que se prescribe en dicho  
Auto han de ser obligados los

---

27  
39

Dicho Patron y capellan a don  
 gar redempcion y chancelacion de  
 dando por libras las fincas de  
 dicho mayorazgo de lo gravamen  
 de dicha Camidad y declarando  
 que con la exhibicion que se  
 hiciere haver con equido plen  
 sima liberacion

300

Y A en con condicion que todas  
 las cosas que el traslado de esta  
 Escritura representare a expo  
 sicion por los corredores de esta  
 dicho censo he de ser obligado co  
 mo me obligo y a mis herederos  
 y poseedores que fueren de dicho  
 Mayorazgo a la dita suada a la  
 parte que la presentare que  
 dando en tanto en la causa de cos  
 ta de los bienes embargados, y por  
 lo que enos importaren he de ser  
 executado y lo han de ser dichos  
 mis herederos y poseedores de



Dicho Mayorazgo como por los con-  
tos de enedicho Censo  
con las qualas dichas Condiciones  
y segun ba dicho y declarado impon-  
go situo y cargo los dichos once mil  
pevos sobre las Fincas de dicho  
mi Mayorazgo y todo quanto tie-  
nen y les perteneceny de de luego  
en quanto adicha cantidad me  
devioto y aparto y aparto y annos  
herederos y poseedores que fueren  
de dicho Mayorazgo del dominio  
directo que a las fincas que a el  
lo canny perteneceny lo cedo y tras-  
paso en dicha Capellania y en su  
Patron y Capellan, reservando como  
reservo en mi, y en mis herederos  
y poseedores que fueren de dicho  
Mayorazgo el uso y posesion para  
haverlo y gozarlo con el gravamen  
de en dicho Censo y por el derecho  
de el doy Poder al Patron y cape

---

32 40  
28  
llan que fuere de dicha Capellania  
para que por su voluntad, ó  
como le pareciere puedan tomar  
y aprehender la posesion de las  
Fincas de dicho mi Mayorazgo pa-  
ra lo qual le otorgo esta licen-  
cia y pido al presente escribanos  
le entregue en traslado de ella  
para que en su Ciudad se las  
de y adquiera en la dicha posesion  
y sola quisiere judicial pido  
y suplico a las Justicias y Justas  
de la Ciudad ante quien  
se presentaren sola manden  
dar y dar en la forma preveni-  
da por derecho sin que para  
ello sea necesario ir a me-  
requeirime por que da de lue-  
go miedo por requerido y citado  
y en el interin que lo hacen me-  
construigo por su inquietud  
medo y precario poseedor para



relaxar y acudir con ella cada  
que por suparte me sea pedida  
y me obligo y a mis herederos y proce-  
dores que fueren de dicho Mayorar-  
go al saneamiento y seguridad  
de este dicho censo en tal mane-  
ra, que mientras los dichos cen-  
se mil pesos no se redimieren y  
quitaren, enaxian vientos y se-  
guros sobre las fincas de dicho  
mi Mayorazgo, y no se ponga  
pleyto embargo ni conendicion  
por persona alguna, y si se pue-  
siere o moviere luego que con-  
tra y me sea hecho saber y a mis  
herederos y proceedores que fue-  
ren de dicho Mayorazgo, salare  
y saldran ala causa y tomaremo  
lavor y defenra. El tal pleyto  
o pleytos, y a mi costa y de dichos  
mis herederos los seguire yaca-  
bare hasta que dicho Capellania

---

quede con dicho Ceruo en quietas <sup>33</sup> 47  
y pacifica posesion, y si asi no lo <sup>29</sup>  
hiciero y cumpliero y sanearelo no  
pudiere revolvete y pagaré y mis  
herederos y subherederos le bolverán  
y pagaran los dichos once mil pes  
con mas las costas que se le  
quieren y con las de la cobranza  
A cuya primera paga y cumpli  
miento obligo mis bienes haviendo  
y por haver y doy Orden a las Jus  
ticias y Jueves que de mis causas  
deban conocer, a cuyo fuero e  
jurisdiccion me someto y obligo  
y renuncio mi domicilio y veñi  
dad y el privilegio de la Ley que  
dice que el actor deve seguir el  
fuero de los para que me exe  
cuten compelan y apremien como  
si fuere por sentencia pasada  
en autoridad de cosa juzgada  
y renuncio las Leyes y derechos de  
mi favor y logerero e que lo pro



prohibe. Teniendo presente a esta  
Escritura lo el Marqués de Villa  
Fuerte el conde de la Vega  
y su Fiscal de lo civil de esta Real  
Audencia en conformidad de lo  
prevenido por los Autos de esta  
Real Audiencia de Justicia suso  
insertos convengo en esta imposi-  
cion = En los dichos tray man-  
dar <sup>dar</sup> con el Araya en nombre de los  
dichos Patronos, y Doctor Don  
Juan Pio de Valverde y Teballo,  
Capellan de dicha Capellania  
en nombre de dicho Licenciado  
Don Josef de Valverde y Teballo  
Capellan de dicha Capellania y en  
virtud de sus Poderes insertos  
aceptamos esta Escritura como  
en ella se contiene. Fue en fecha  
la Carta en la ciudad de los Reyes  
del Peru en once de Mayo  
de mil setecientos quaxenta y seis  
años y lo firmaron los otorgantes

juntamente con dicho Senor y con  
 quien aqui en el presente  
 Escrivano Publico doy fe cono-  
 do testigos = Juan Lopez de Ladea  
 Pedro Ignacio Perez y Marcelo de  
 Salazar = El Marqués de Villa  
 fuerte = Don Francisco Maldonado  
 y Robles = Doctor Josef Potau =  
 Doctor Don Juan Dio de Salcedo  
 Zeballos el Caballero = Fray Marco  
 Dias de Araya = Anemio Fran-  
 cisco Estacio Melender Escrivano  
 Publico - Entre renglones = Caballero de  
 orden de Calatrava = Salazar = ve  
 presente = Dia = vale = Senado Ha-  
 cienda = y meforane = Capellan de  
 dicha Capellania = no vale

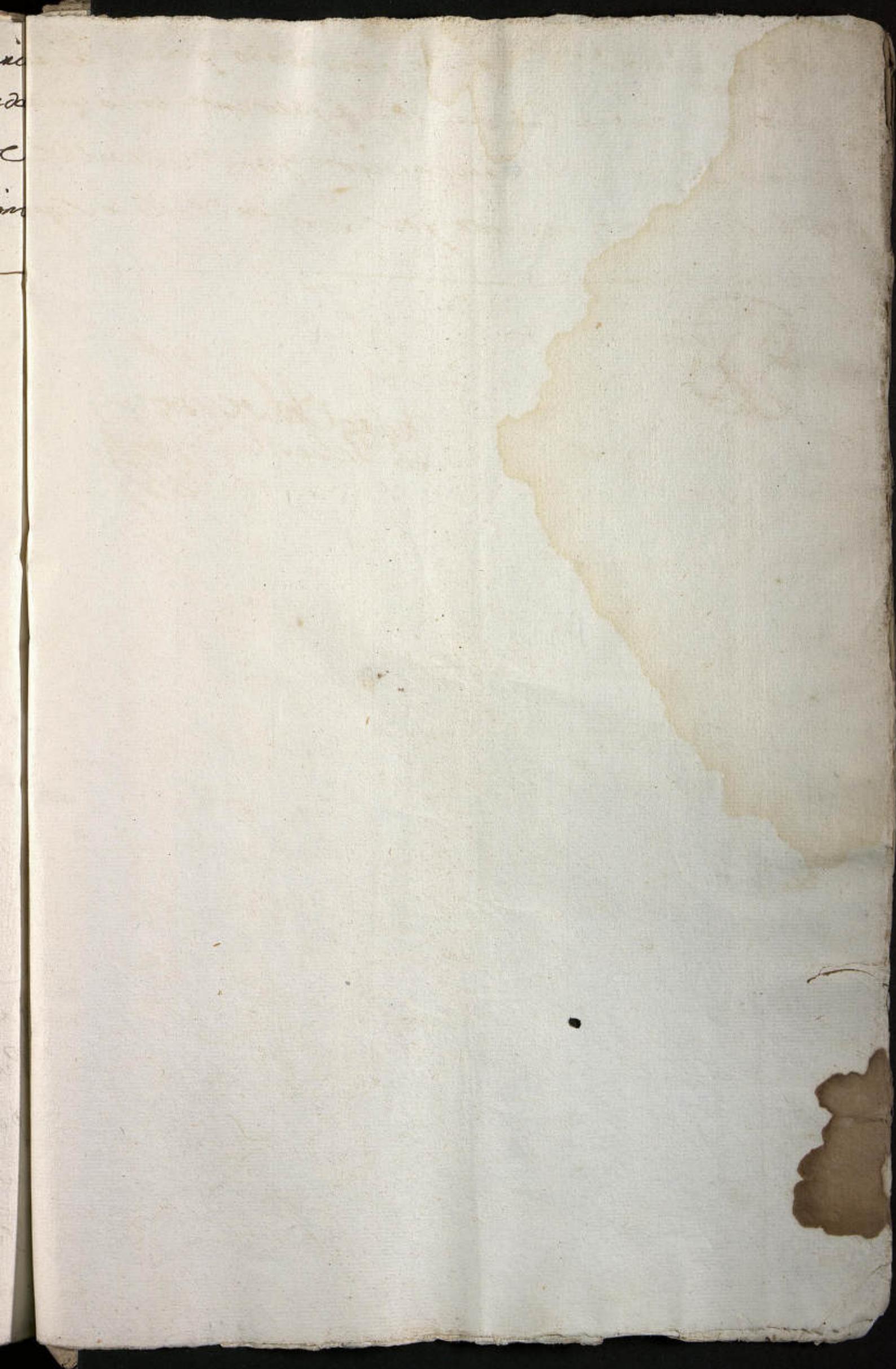


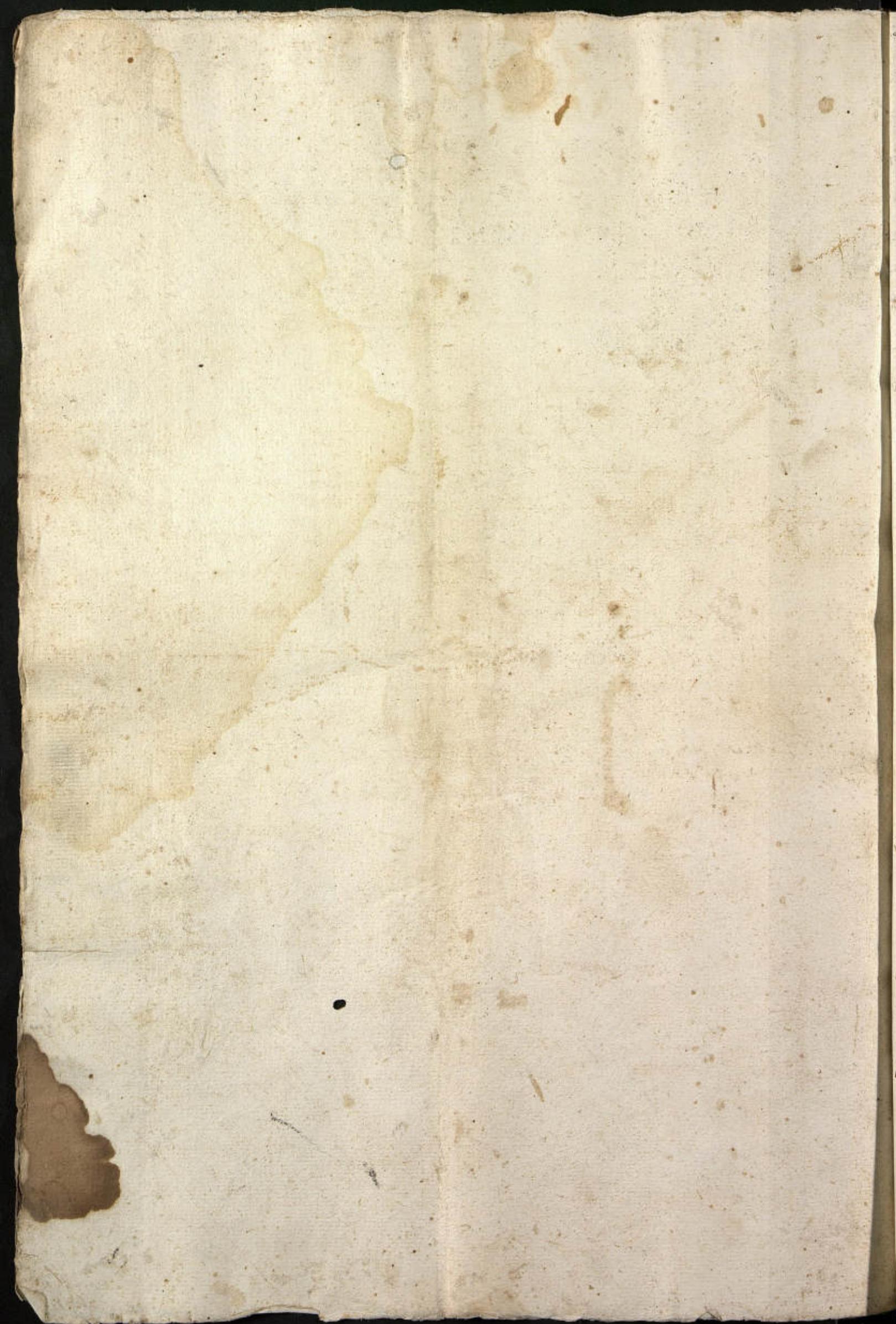
con acuerdo con su original que pareciere haberse otorgado  
 ante Francisco Estacio Melender Escrivano  
 Publico que fue de esta ciudad, cuyo oficio des-  
 pacho interinamente por fallecimiento de Juan  
 no Lugar en virtud de Decreto de este Superior  
 Gobierno: con el que corregi y conserve este que ha  
 cierto y verdadero aquel me remiro. Y para que

Contra enmendado de lo pedido y mandado por el Excmo  
y Auto que va por Cabeza de Joye e previene en la ciudad  
de los Reyes de Sen en veinte y uno de Abril de  
mil seiscientos noventa y dos. Ten fee de lo que  
y firmo



*[Signature]*  
Pedro Juan de...  
Es. de...  
*[Signature]*





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los  
Años de 1814 y 1815

Exmo. Sr.



Lima Oct. 5. de 1815.

D. Torre de Salceda abogado del Illmo. Colegio, y de esta Capital a vire. del Sr. D. Carlos Ledonete, y Talavera  
y virtud de su poder interpongo ante la Superioridad de V. E. p.  
medio de este Recurso la solicitud q. se expusiera en lo siguiente

M. S. de Guerra  
Guerra

El Sr. Mayorazgo q. actualm. goza el Capitan de Dragones de  
Carabulilla D. Manuel Salazar, y Estanilla lo poseyo en otro  
tiempo D. Fran. Maldonado Nobles, q. haviendo tenido licencia

Acaba

del Sr. Obispo p. gravar las fincas, y Chacra pertenecientes  
a dho. Mayorazgo con la cantidad de diez, y nueve mil pesos  
solicitó el principal de la Capellanía q. fundaron los execu-  
tores de la voluntad de Cristobal de Villalobos Coca, q. era

Lima Set. 6.  
1815

la cantidad de once mil p. se hallaba depositado en la Casa  
de tre. Nave. del Juzgado Eclesiastico de esta Ciudad p. ha-  
verlo recibido D. Andres de Minatones, y Salazar.

Citense a las  
partes a compa-  
rando, p. el pri-  
mer dia de au-  
diencia  
Cartel. Diario

Efectivam. le fue entregado dho. prin.  
precediendo todas las formalidades q. se requirieron, y quedaron  
los once mil p. impignorados, y cargados al 4% de renta.

Antem  
W. C. de Villalobos

de las casas, y Chacra del Mayorazgo, habiendome otorgado la  
respondiente Escritura en once de Mayo de 1746, y en Rec.  
del Sr. pub. Fran. Estariz Melendez, q. consta de  
testimonio autorizado p. el Sr. Pedro José de Angulo q.  
presento con la solemnidad necesaria.

De la indicada Capellanía

ma fue Capellan el D.<sup>o</sup> Fr. Salazar, y havien do fa-  
llecido en Dic.<sup>o</sup> del año pasado de 1760, procedieron los  
Padres a nombrar Capellan y subdiaca, y nombraron  
a D. Carlos Pedemonte, y Salasera, otorgando en la Villa  
de Pisco a 7 de febrero de 1761, p. ante el Esco. Hipolito  
de la Medina el instrumento que en testimonio acompa-  
ño. Asi es q. D. Carlos Pedemonte cuenta ya algo mas  
de quatro años y medio de Capellan; en cuyo tiempo co-  
mencó a q. los pagos se huviesen verificado de seis en  
seis meses con arreglo a la Escritura, satisfaciendose  
en cada semestre ciento setenta, y cinco p. como mitad  
de trescientos treinta que es el Medio anual de los  
once mil p. p. q. como se usaba del quatro al tres-  
p. ciento, en virtud, sin duda de la Cedula q. para  
ello se expidió. con motivo de la ruina acabada en  
esta Ciudad en el mes de Oct.<sup>o</sup> del citado año de 1766 en  
el q. se hizo la imposicion en el Mes de Mayo. Con-  
siguiente a todo es q. se han vencido ya nueve se-  
mestres en favor de D. Carlos Pedemonte, a los quales  
corresponden un mil quatrocientos ochenta, y cinco p.;  
mas como esta suma q. ha devido percibir el Capellan  
no se le ha pagado, y D. Manuel Salazar menoscopia  
todas quantas conveniencias politicas se le han hecho  
sobre el particular, ha llegado el caso de hacerse in-  
dispensable la necesidad de entablar la accion que com-  
pete procediendo executivam. como corresponde, y lo  
exige la naturaleza del asunto. Por tanto —

A. N. E. A. pido, y suplico q. habiendo por presen-  
tado los instrumentos de q. va hecha mencion  
(y pido como devuelban en su oportunidad) se sirva

de expedir mandam<sup>to</sup> de execucion, y embargo contra  
lineas de Mayonago. y con el Capitán D. Manuel Salazar  
y Manuilla, enenab, y enaladad<sup>te</sup> contra la Chacra, y sus  
Arrendamientos de la cantidad de suidada que se le deman  
da (con protesta de avonar legitimos pagos) con mas  
su decima, y costas; lo qual es de su<sup>to</sup> y sido Jurando  
lo necesario etc.

Jose de Salceda



En Lima a siete de octubre de mil ochocientos  
veynove y el día siete y loq se manda  
en el Superior de Mariscal a D. Man<sup>te</sup>  
de Salazar y Manuilla en su persona  
doy fee quien por no poder acudirme  
expuso comisionada al efecto al D. D. Jose  
Ponce de Leon como q se hallava instruido  
de sus negocios de q doy fee

Villafuere

En el día trece del mismo mes otra co  
mo la anterior al D. Don Jose Salceda  
en su persona doy fee

Villafuere

Habiendo comparecido hoy día de la fecha  
ante el Sr. D. D. Diego Miguel Brabo y Lavado  
Cavallero Profeso en la Militar arm. de Santiago  
Margarit de Cortes-Brabo de Rivero del Conce  
jo de S. M. Mexidor perpetuo del Reino Ayun  
tado de esta Capital, Ministros de un N.º Aud.  
y Auditor General de Grá. del Distrito de este  
Virreynato del Peru; de la una parte, el  
Licenciado D. Jose Salceda, Abogado de esta N.º  
Aud.º e Individuo de un Ylustre Colegio, como apo  
derado del D. D. Carlos Pedemonte, actor demand.  
y de la otra el Licenciado D. N.º Jose Ponce de Le  
on, su mismo Abogado de esta N.º Aud.º e Yndi

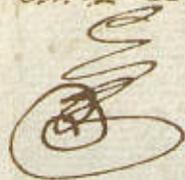


Dos reales.

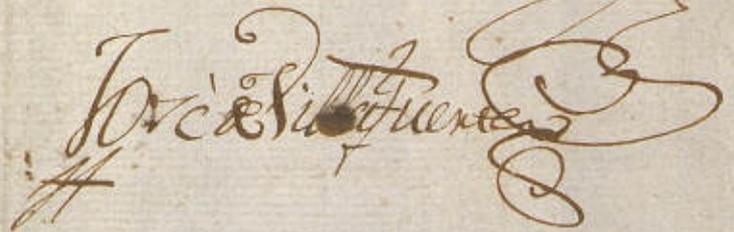
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Sr. D. Fern. VII. Rey de España.  
A. de 1814 y 1815

viduo de su Yltimo Colegio como  
Representante de D. Man<sup>l</sup>. de Salazar  
y Mancilla, Ro. Remandado, imbuído  
este del tenor de la de mandado contra  
en q.<sup>ta</sup> y docum.<sup>to</sup> con q.<sup>to</sup> se instruye  
expreso no hallarse expedida la continuac.<sup>on</sup> del  
cobre de los Reditos de la Capellanía, q.<sup>ta</sup> se perquiriese  
interino no se clarificase la posesion q.<sup>ta</sup> de ella  
se le hubiere conferido al expresado D. D. Carlos en  
ya accion no habilitaba el docum.<sup>to</sup> con q.<sup>to</sup> se  
hacia contra el Reconocim.<sup>to</sup> del gral. Sr. la  
Junca del Mayorazgo q.<sup>ta</sup> en q.<sup>ta</sup> posee; y oido p.<sup>te</sup>  
el D.<sup>o</sup> Saladua despues de brevedad la mate-  
ria, quedo obligado a Manar la presentacion  
o constancia de dha. posesion coniguiente  
a la colacion conferida au q.<sup>ta</sup>. Con lo q.<sup>ta</sup>  
se dio p.<sup>te</sup> con eluid este acto, y su p.<sup>te</sup> me oíd  
no lo pudiese au p.<sup>te</sup> Dilig.<sup>ta</sup> como lo verifi-  
co en Lima y octubre diez de mil ochoci-  
entos quince, y la Rubrica Susa de q.<sup>ta</sup> day  
tee, firmando lo igual. <sup>te</sup> las p.<sup>tes</sup>  
emision.

 Jose de Saladua      Jose Yonca de Leon

Antemi



lacione En la Ciudad de los Reyes el Dia, en dia de  
 setiembre de mil ochocientos quince años.  
 Ante el señor Doctor D. Pedro Luis de  
 Cas, Dignidad de Chantre de esta Santa Igle-  
 sia Metropolitana, Provisor, y Vicario ge-  
 neral de este Archobispado comparecio Don  
 Andres Guerra y Capon, Cerico Subdiacono, y es-  
 tando honrado de rodillas dijo su Señoria que  
 le confiesa, y confieso colacion, y canonica  
 investidura, à nombre del Padre Don Carlos  
 Pedemonte, Superior de la Real Congregacion  
 del Oratorio de San Felipe Neri de la Capella  
 nio colativa que fundo Don Villalobos, con  
 el principal de once mil pesos, y quinientos  
 cinquenta de renta, que hoy se hallan redu-  
 cidos à quatrocientos quarenta, impuesto  
 sobre todas las Casas, y chacaras, perteneciente  
 al Mayorazgo que fue de Don Francisco Mal-  
 donado y Robles, por Instrumento otorgado en  
 la Villa de Ysco, à seis de Julio, de mil seiscientos  
 veinte y ocho, ante Bartolome Mesia de la  
 Rosa, Escribano publico, de Cañito, y Registrado  
 por nombramiento hecho por el Doctor Don  
 Esteban de Trevasanaga, Curia Vicario que  
 fue de la citada Villa de San Clemente de  
 Pisco, y el Reverendo Padre Fray Jose de Oro  
 Guardian del Convento de San Francisco, y co-  
 mo tales, Patronos de la referida Capellania  
 por haber vacado por muerte del Doctor Don



Francisco Salazar y Robles, cura que fue de la  
Doctrina de Chirichas su ultimo Capellan, por impo-  
sición de un Bonete, que le puso sobre la cabeza.  
Y mandó que los dueños, è hijuelos de la finca  
en que se halla impuesto el principal de la  
expressada Capellania, lo hayan, tengan, y proce-  
noscen por Capellan propietario de ella, y se acor-  
daron con sus respectivos créditos en los tie-  
pos, y plazos en que estaren obligados desde su  
vacante; siendo el cargo de dicho actual Capel-  
lan, mandaron decir las Misas prevenidas en  
la fundación: y en dicha Capellania le darà por e-  
cción el Promotor fiscal general de este Toro-  
biapado. Yo firmo su señoría con dicho don  
Andrés Guerra y Lopez, a nombre de su parte  
siendo testigos don Jose de Cardenas, don Ra-  
mon del Castillo, y don Justo Faboada, segun  
certifico = Doctor Pedro Luterero = An-  
dres Guerra y Lopez = Antoni Justo de Figue-  
rola = Y luego incontinenti dicho don Andrés  
Guerra y Lopez, a nombre del citado Doctor don  
Carlos de Remonte, requirio con la colación que ante-  
cede, al Doctor don Mariano Rivera, Abogado de  
esta Real Audiencia, y Promotor fiscal general  
de este Torobiapado, à efecto de que le dè la pose-  
sion que en ella se ordena, quien en su exe-  
cucion y cumplimiento, estando en esta san-  
ta Iglesia Metropolitana tomó de la mano à  
dicho don Andrés Guerra y Lopez, y lo llevo al

Posecion =

Altra de Senor San Jose, que se benexa en  
 una de sus Capillas, y en un Misal que estava  
 puesto al lado de la Epistola, le hizo leer parte  
 de una, y luego lo paso al lado del Evangelio, y  
 le hizo leer parte de otro, cuyos actos hizo  
 en señal de posesion de la expresada Capel-  
 lania, la que dió, le daba, y dió, real, actual,  
 corporal, jure dominij vel quasi, sin perjuicio  
 de tercero que mejor derecho tenga, y lo am-  
 paro en ella, para que no sea desprochido, sin  
 primero ser oido, y por fuero, y derecho veni-  
 do, y se como así la tomaba, quieta, y pacifica-  
 mente, lo pidio por testimonio, y lo el presente  
 Notario oficial mayor de esta Audiencia Tri-  
 butaria, se lo doy, y habosele dado, y tomado en  
 la forma referida. Lo firmó dicho Promotor  
 fiscal con el citado Don Andres Guerra, y  
 Capot, siendo testigos los Presbiteros Don Jo-  
 seph Maxora, Don Esteban Espinosa, y Don Pedro  
 Urquiza a que certifico = Doctor Mariano  
 Rivera = Andres Guerra, y Capot = Ante mi  
 Doctor Manuel de la Barrera =



Es copia de su Original de J. certifico = Fra. Dupria  
 D. Manuel de la Barrera

En la Ciudad de los Reyes el fernu en  
 veinte de Octubre de mil ochocientos  
 dos quince Notifiquel e vide Lawrence

La Cobranza y recaudacion antedicha a D.  
Manuel de Salazar y Manilla. Por don  
el fundo en que grava el Principal de  
esta Capellanía en su renta de su fe =

Yo como Gobernador



Justifico Lo el Infrascripto Cura Rector mas antiguo de esta Sta. Jy. Cated.  
of. en un libro de papel comun forrada en pergamino, en q. estan escritas las listas  
de Funeales q. se han hecho con la pua de esta Sta. Jy. el qual comenzo a co-  
nacer el año de mil Setecientos noventa, y sigue: a f. 323, esta la siguiente

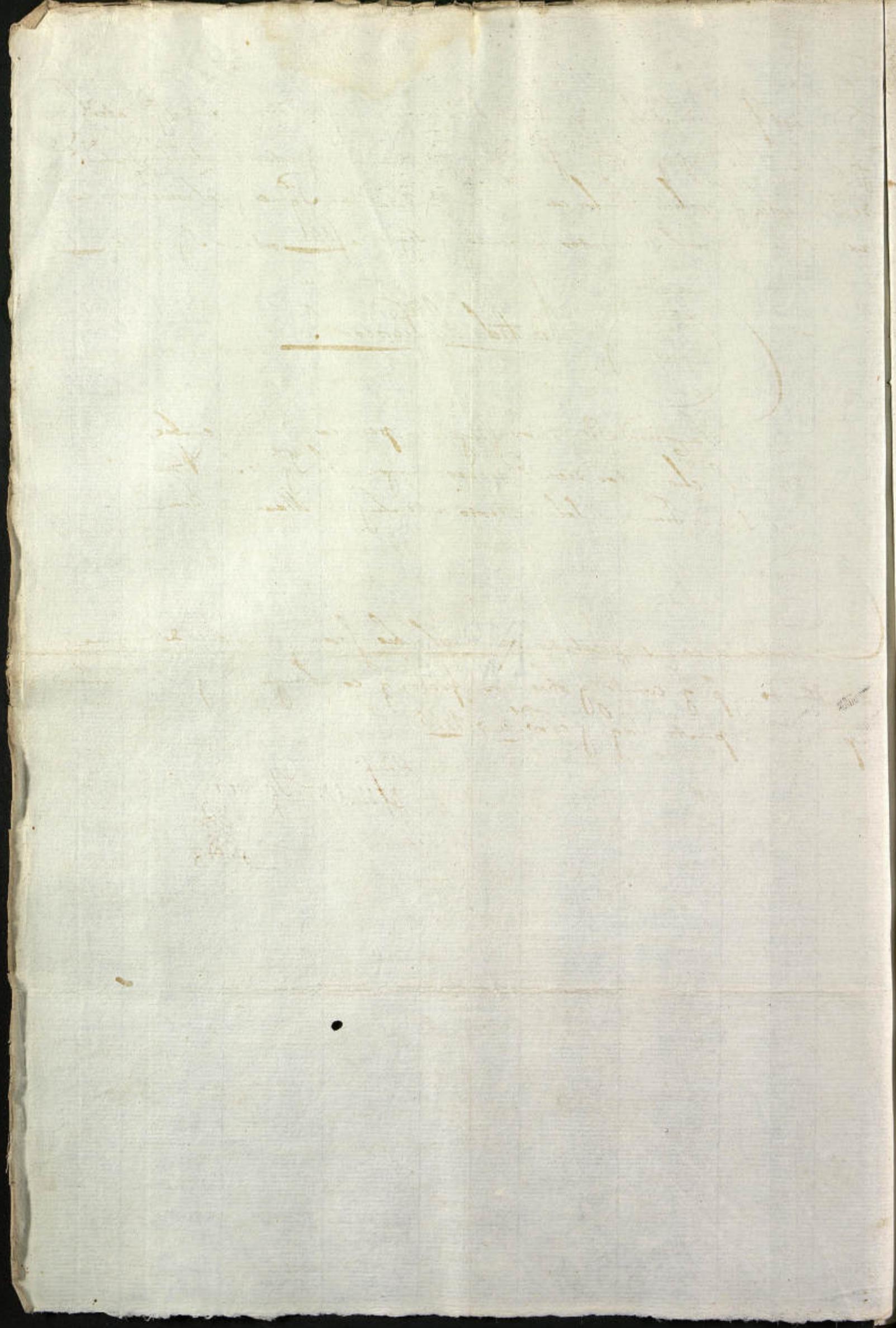
Partida de Funeal.



En la ciudad de los Reyes, en primeros de Diciembre  
de mil ochocientos diez. Entierro mayor, en la Jy. de San Pedro.  
del S. D. D. Francisco Salazar, testó ante Luque = Mariano Pica

Concedida con su partida original, libro, forra y año citada aque-  
me Rinto, y p. q. combe y obre los efectos q. combengan doy esta en Lima  
apudim. de parte. Sag. y C. no. 10 de 1815.

Ante mi. J. Tolosa  
[Signature]





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para  
S. D. Fern.  
A. de 1814

1815

Como son



D<sup>o</sup> Jose de Saladua Abogado del Ill<sup>o</sup> Colegio a nre y como Apoderado del P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Carlos Pedemonte en los autos executivos con D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Salazar y Manilla digo: Que interpuso el curso de demanda, y decretado comparendo por v. l. se entorpecio la expedicion del negocio por p. del referido D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> con el fivolo efugio de q. entre los instrum<sup>to</sup> con q. se habia instruido la demanda, no se hallaba el de la posesion. Por conseq<sup>a</sup> y a fin de allanar el paso, presento a v. l. la Certificacion autorizada p. el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de la Barrera, q. es calificativa de la Colacion y posesion conferida a D. Carlos Pedemonte, y q. tambien contiene la notificacion q. se hizo a D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Salazar por el Not<sup>o</sup> Lorenzo Putierrez. Ademas presento a v. l. la partida del libro parroquial, haciendo constar, q. a D<sup>o</sup> Carlos Pedemonte han correspondido los Rditos de la Capell<sup>a</sup> desde prim<sup>o</sup> de Diz. de 810, por q. en ese dia se hizo el entierro del Cadaver del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Salazar, y en los Aniversarios y Capellanias del mismo modo q. en los Mayorazgos no se dá vacante, por tanto

A v. l. pido y suplico q. habiendo por presentadas las dos certificaciones q. se acompañan, se sirva de expedir el sup<sup>o</sup> q. tengo pedido en mi ant. curso q. reproduzca p. q. coxa, y se entienda con este en Just<sup>a</sup> f. d.

Otro si. A v. l. pido y suplico; q. siendo en el instrum<sup>to</sup> de Reconocim<sup>to</sup> expresa condicion la de q. siempre que se presente, se haya de costear, por el poseedor

del Mayorazgo a quien se demande, se sirva  
decretar conluciendo a D.<sup>o</sup> Martin Salazar espe-  
cialmente, asi es el lasto del referido instrum.<sup>to</sup>  
como en el de todas las Cortas, segun es de Just.<sup>a</sup> G.<sup>o</sup>

Jose de Salidua

Lima, y Nov. 14. de 1715.

Auto, y visto: libiense el correspondiente mandam.  
de execucion, y embargo contra las fincas del  
Mayorazgo, que posee D.<sup>o</sup> Martin Salazar, y familia  
por los Rditos de rengados, desde la muerte del  
anterior Capellan, su decima, y Cortas —

Concordia

Castel. Priore

D.<sup>o</sup> Jph. de Herrera



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Real  
D. Fern. VII. En los  
de 1812 y 1815

Algunos mrs. de Gov. y Guerra, haied execucion y embargo contra las fincas de Chayomaso qe posee D. Manuel Salazar y Manilla p. Salazar. y un mil quatrocientos ochenta y cinco p. qe como reditor debengas desde la muerte del D. Fran. Salazar, de lo que pagar al Lic. D. Jo. de Salcedo Abogado de este R. Indiv. y a un Ilustre Colegio como Apoderado el Padre D. Carlos Sedemonte Capellan actual de la fundacion los executores de la voluntad de Chayomaso y Sillalobos con el mal. de uno mil jo. impuestos de las fincas como aparece a los duos p. merendados a un. Igual Dna. execucion haied en forma y conforme a dno. atento a teners mandado en estos referidos autos con mas su decimo y costas. Que es dado en Lima a dies y seis de Mayo de mil ochocientos quince.

El Marg. de la Concordia

El Marg. de Carriel. Ordoñez  
de Rivero

Por mandado de su Ex.ª

D. J. de Mexeraff







Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyno del Fern. VII. En los 2814 y 1815



Como. Sox.



Luna Nov. 27

1818

Tratado sin perjuicio

Artemi

Jose Villaverde

D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> Salazar, y Maldonado Poseedor del vinculo de este nombre en lo auto q.<sup>l</sup> ha prevenido la Parte del T.<sup>o</sup> D. Carlos Pedemonte, como Capp.<sup>no</sup> de una de las Cappellanias cuyo Privil. se hallan situados, y reconocidos en los fundos vinculados p.<sup>a</sup> cant.<sup>l</sup> de f. q.<sup>l</sup> se le estan debiendo delos R.<sup>os</sup> devengados con lo demas deducido digo: Que abilitada la Personeria de Dho. Capp.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> el cobro en la conformidad q.<sup>l</sup> se acordo en el comparendo es regular q.<sup>l</sup> si no lo ha verificado ponga en obra la interpelacion del Mandam.<sup>to</sup> segun la naturaleza de su accion.

Este tramite causaria a mas del escandalo un grave perjuicio al Sup.<sup>te</sup> q.<sup>l</sup> atendiendo a la buena fe q.<sup>l</sup> ha intervenido en la mora del pago, para conforme a equidad debe evitarse. Supongase p.<sup>a</sup> un mom.<sup>to</sup> trabada la execucion como accion real en los fundos vinculados. Los tramites del juicio no podrian nunca proporcionar al Capp.<sup>no</sup> el percibo incontinenti. Con que quando liquidada la cuenta delos que resulte deberse se ofrezco, y estoy llamo al pago sin estrepito, y si gura de juicio a fin del mes de Enero del año entrante en que solo media la mora de 89 Meses, pa-





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reve para el Reyno de España  
D. Fern. VII. En los  
de 1814 y 1815



Exmo Señor.

D. José Salceda Abogado del Ill. Colegio a nombre de D. Carlos Ledemonte en los Autos ejecutivos con D. Manuel de Salazar, por cantidad de peng reditos de una Capellanía y lo demas dedusido, Respondiendo al traslado sin perjuicio q. se me ha conferido del escrito presentado por el referido D. Manuel Salazar digo: Que teniendo dadas pruebas de mi consideración así a la persona del deudor he acreditado un animo q. dista mucho del dero de perjudicarlo, y de hacer una repulsa q. pudiera parecer hostilidad; pero como al mismo tiempo es preciso consultar el desempeño de la confianza de mi poderdante; y precaver qualquiera gravamen indebido, advierto q. estando ya causadas algunas costas cuya satisfaccion se ha de exigir indispensablemente, no puedo desentenderme de este punto. De aqui es que en la espera hasta fin del proximo entrante Enero solo convendré baxo la calidad de q. D. Manuel Salazar satisfaga en el Oficio todas las costas causadas hasta el estado en q. por ahora queda el expediente; y por tanto.

A V. E. pido y suplico q. haciondore por D. Manuel Salazar la satisfaccion de costas indicada, se sirva de mi consentimiento concederle la moratoria, que solicita hasta fin del proximo entrante.

Encio, (pido en Justicia V<sup>ta</sup>) mandando  
FAER suspender por ahora la execucion del manda-  
-CHCO miengo librado: pido en Just. A. G.  
-KREDOG Y 3111 Jose de Salceda

Lima Dic. 19 de 1816.

Antes y vietas de consentimiento de parte se  
concede a D<sup>o</sup> Manuel Salazar y Juanailla la es-  
pera que solicita con la celeridad de q<sup>l</sup> pague los  
d<sup>os</sup> adeudados en el Oficio hasta la fha

Concordia

Carrel. Arias

D<sup>o</sup> Jph de Moxeraff

En Lima veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y once  
el C<sup>o</sup> Jefe tiene el sup<sup>o</sup> auto q<sup>l</sup> antecede ad<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Jose Salceda en un Senorio de Jefe. —

Villafuente

En otro dia mes y año yo el Es<sup>o</sup> Jefe tiene enben el mismo  
sup<sup>o</sup> dec<sup>o</sup> al Casado D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Salazar y Juanailla  
en un Senorio de Jefe. —

Villafuente



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sr.

El D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Jose de Salceda como apoderado del Padre D<sup>o</sup> Carlos Pedemonte en los autos ejecutivos con D<sup>o</sup> Manuel Salazar p<sup>a</sup> cantidad de p<sup>a</sup>, y lo demas deducido ante V. E. digo: Que habiendome librado p<sup>a</sup> esta Superioridad Mandamiento de execucion, y embargo en el mes de Nov<sup>bre</sup> del año pasado solicito el deudor usura p<sup>a</sup> dos meses, y lo obtuve de mi consentimiento, pero corrieron los dos meses, y ha corrido todo el año sin q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Manuel ha ya pensado en cumplir con alguna de quanto ofrecio. La deuda se ha aumentado, y se aumenta en razon del tiempo para procede de Capellanía q<sup>e</sup> grava las fincas del Ma- yorazgo, y Reditiva 330 p<sup>a</sup> cada año q<sup>e</sup> se deben pagar de seis en seis meses por tanto.

A. V. E. pido, y suplico se sirva decretar q<sup>e</sup> el Mandamiento librado se lleve a debido efecto p<sup>a</sup> la cantidad demandada, con mas lo devengado posteriormente su decima, y costas bajo la protesta q<sup>e</sup> tengo hecha de avonar legitimos pagos: pido Just. Sup<sup>a</sup>

Otro S<sup>o</sup> A. V. E. pido, y suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> al tiempo de la execucion no se admita a los inquilinos de las fincas, ni al arrendatario de la Chacra excepcion de tener adelantado dinero a D<sup>o</sup> Manuel Salazar, por que si efectivamente lo hubieren adelantado, sea es una deuda personal sobre q<sup>e</sup> usaran de su D<sup>o</sup> como les convenga, y la q<sup>e</sup> ha motivado el Mandamiento es una deuda Real, atento a q<sup>e</sup> las fincas gravadas, en q<sup>e</sup> se reconocen los Once mil p<sup>a</sup> de principal son las deudoras en qualquiera circunstancia: pido Just. in Supra.

Jose de Salceda

Una Oct. 22 de 1816

Antes, y vistas, hagase saber a D<sup>o</sup> Manuel Salazar, cumplido con el tenor de la propuesta, q<sup>e</sup> hizo, y dio merito a la mencionada, q<sup>e</sup> se le concedio, bajo aprehensimiento de que se procedera executivamente como corresponde, al estado, y naturaleza de la causa



Peruella

Castel-Olivares

D<sup>o</sup> Joh<sup>e</sup> Mexerecaff

En Lima y Novia

señ de mil ochocientos e cinco años: Vna Sabra el  
Sup<sup>o</sup>. D<sup>o</sup> de la Real Caxa al Capitan D<sup>o</sup> Manuel  
Salazar en su persona e suff<sup>o</sup>

Villafranca

En Villa y Noviembre de mil ochocientos e  
seis años: Vna Sabra el Sup<sup>o</sup>. Decano de la Real Caxa  
al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> José Salazar en su persona e suff<sup>o</sup>

Villafranca

1806

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Dos reales.

Sirve para el Rey. SETTO TERCERO, DOS REALES. ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NUEVE. A. de 1816.



Exmo. Sor.

El Dor. D. Jose de Salceda como apoderado del P.D. Carlos Pedemonte en los autos ejecutivos con el Capitan D. Manuel Salazar p. cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que cansado ya de hacer a D. Manuel V. conveniones u. banas, y de esperar sin fruto a q. cumpliera las promesas q. motivaron la moratoria q. se le concedio; Ocurri a la Superioridad de V.E. con el Recurso q. interprete ultimam. y despacho V.E. decretando, se hiciera saber a D. Manuel cumpliera lo que ofrecio, bajo de apercibimiento de execucion. Ahora efectivam. saber a D. Manuel lo decretado p. V.E.; pero esta diligencia ha surtido el mismo efecto que quantas se han practicado en el largo tpo. q. lleva este negocio, p. q. D. Manuel procede de modo q. todo lo hace ilusorio. Esto me obliga a V. producir mi pedimento anterior en cuyos terminos.

A. V. E. pido, y suplico q. habiendo p. V. producido mi citado anterior pedimento se sirva V. resolver, y decretar al tenor de lo principal, y Ordo. de su contenido en Juri. q. pido con costas V. a

Jose de Salceda

Lima Nov. 11 de 1816

Auto y visto: Hebera a debido efecto el Mandam. de execucion librado, mejorandose este, en el importe de los recibos vencidos, hasta la fna.

Pezuela

Carrel. Arias

D. J. de Mexera

RECEIVED  
OFFICE  
MAY 18 1864

RECEIVED  
MAY 18 1864  
OFFICE

RECEIVED  
MAY 18 1864  
OFFICE

RECEIVED  
MAY 18 1864  
OFFICE

Dos reales.



JULIO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



Como son

El gr. gr. Sr. de Salceda como Apoderado del Sr. D. Carlos Pedemonte pariesco ante V. C. y digo: Que sobre las fincas pertenecientes al Mayorazgo de q. es poseedor el Capitan D. Manuel Salazar y Marilla se conoce un principal de Once mil p. q. Reditua trescientos y treinta en cada año a favor de una Capellania q. goza mi poderdante. La paga se debe hacer de seis en seis meses segun clausula del instrum. de imposicion; pero en la actualidad se hallan adeudados dos años, q. hacen seiscientos y setenta p. de cuya Reditua n. Kultan graves perjuicios; y como p. evitarlos no han surtido efto las politicas Konvenciones q. se han echo al deudor D. Manuel Salazar, es ya indispensable ocurrir a V. C. usando de la accion executiva q. corresponde, y pidiendo a V. C. mandam. de execucion y embargo contra los productos de las fincas del Mayorazgo especial y señaladam. contra los arrendam. de la chacra del Piro y casa de la esquina de la Merced por la cantidad de la deuda su decima y Costa; por tanto

A V. C. pido y suplico que habiendo por interpuesto este Kurso se sirva de expedir el enunciado

mandam<sup>to</sup> de execucion y embargo contra los  
productos de las fincas del Mayorazgo de D. Manuel  
Salazar y Manilla, especial y señaladam<sup>te</sup> contra los  
arrendam<sup>tos</sup> de la chacra del Pino y casa de la esquina  
de la Mencea, por la cantidad adeudada de seiscientos  
y sesenta p. su decima y costas, en Just. q. e. expeso  
de la de J. C.

Otro si digo: Fue con igual motivo de Auditor adeudado  
interpuse ante J. C. demanda executiva presentando  
el instrum<sup>to</sup> de imposicion y otros Recondos p. q. se me  
deberiesen. Expedio entonces mandam<sup>to</sup> la Superio-  
ridad de J. C.; pero como a consecuencia propuso el  
deudor un partido q. fue aceptado por equidad, se sus-  
pendio todo y el exped<sup>te</sup> quedo sin giro; por tanto =

A J. C. pido y suplico se sirva mandar q. se traiga ese  
exped<sup>te</sup> a la vista, para el uso q. corresponda en  
Just. q. e. pido ut supra.

José de Salceda

Lima et b. 2. de 1789 -

Auto, y Voto: hagase saber al Ten. Coronel  
graduado, D. Man. Salazar, satisfaga  
al Auditor adeudado hasta la fecha, o no  
aperecerini<sup>to</sup> de execucion -

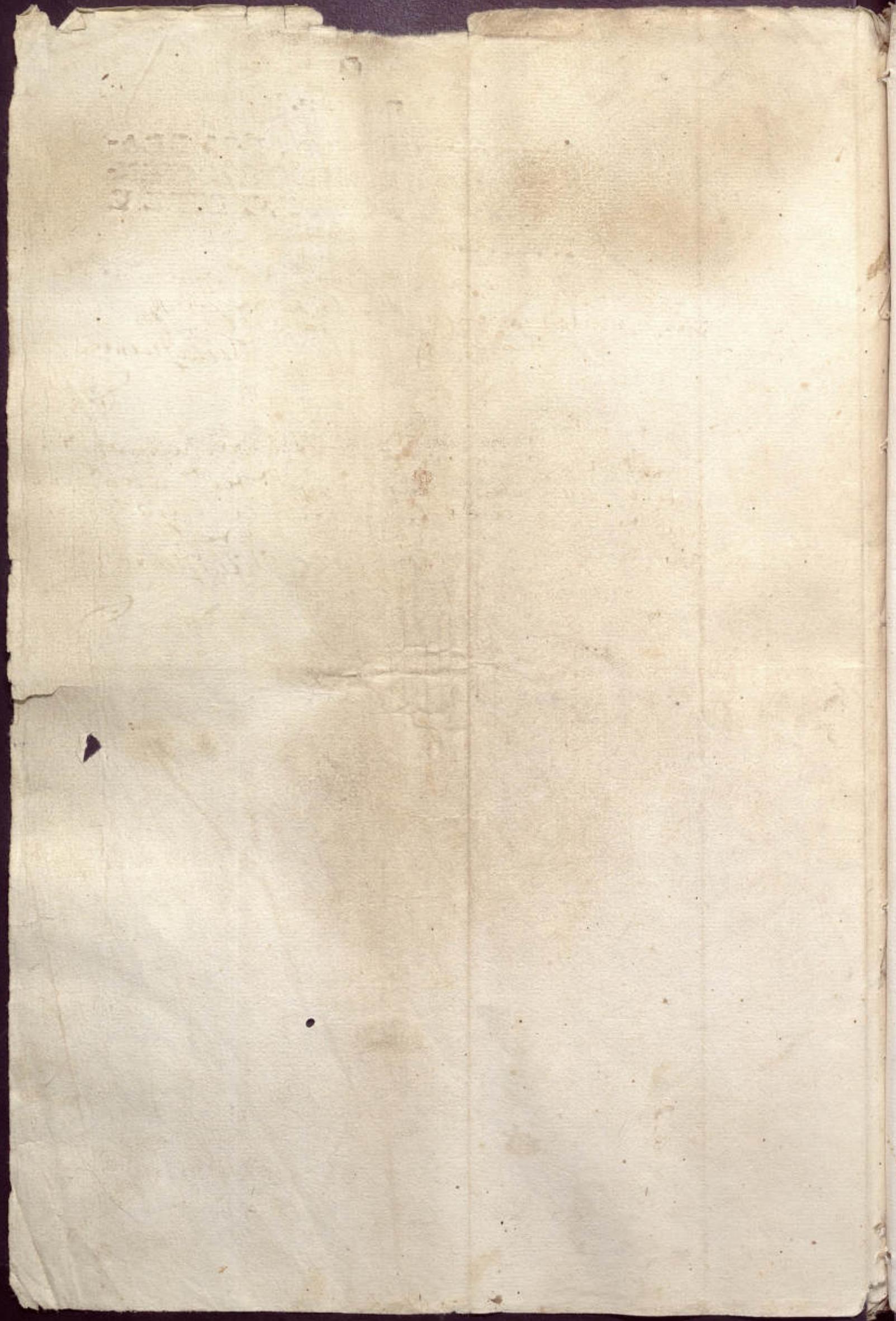
Peruena

Castell. Biarriz

Mariano de Larrea

En Lima a catorce de Abril de noventa y tres





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.



El D.D. Jose Saldaña á nra. del D.D. Carlos Sedemonte en los Autos ejecutivos con D.<sup>no</sup> Manuel Salazar, y Maniella sobre Rádon adeudados de una Capellanía, y lo demás deducido digo: Que habiendo decretado V.E. se notificase al R<sup>o</sup> Sr. D. Manuel Salazar satisficiera la deuda, con apremio de ejecución se le hizo saber el Superior D<sup>o</sup>. el día 22, de Abril próximo pasado; y siendo así q. desde era f<sup>ta</sup>. hasta la presente va corrido un mes y medio no ha verificado la Satisfacción ni dado paso en la materia: Por tanto.

M.E. pido, y Suplico se sirva decretar expediendo mandamiento de ejecución q. tengo pedido en mi demanda p. ser así de Jurr. con costas &c.

Jose de Saldaña

Lina Junio 4 de 1819.

Autos, y vistos: Hácese á debido efecto el mandamiento de ejecución librado el q. se mejorará p. lo respectivo á los réditos q. se adeudaren, hasta la f<sup>ta</sup>. del pago

Pezuela

Castell. Brava

Mariano de Sarría

En Lima y Puerto Nuevo en el setenta y cinco años de  
nuestro Señor el Obispo Juan de Salcedo, el Sr. D. Juan  
de Salcedo, en su persona propia

Pillafuerce

W. D. Juan de Salcedo, el Sr. D. Juan de Salcedo, en su  
persona propia

Pillafuerce

En Lima a veinte de Abril de mil ochocientos veinte  
y cinco años. Don Juan de Salcedo Alguacil Mayor y Guerra, re-  
quisito por ante mí el presente día noventa y cinco años  
de edad y cuarenta y una al teniente coronel D. Ma-  
nuel de Salazar y Manilla, por el día y pagase  
al Sr. D. Juan de Salcedo como Apoderado del Sr. D. Juan de  
los Pedernales la cantidad de noventa y cinco años  
los recibidos el Sr. D. Juan de Salcedo y poseer  
correspondientes otros años corridos a razón de tres  
cientos treinta y cinco en cada uno, y en un defecto re-  
nunciar bienes y trabar la ejecución, y expre-  
sando no tener dineros alguno señalados los remi-  
mo al Mayorazgo. Lo que con este presente  
se firma del Sr. Alguacil Mayor y Guerra.

Juan de Salcedo

Ante mí

Don Juan de Salcedo

#

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte  
y cuatro de Abril de mil ochocientos veinte  
y cinco años. Don Juan de Salcedo Alguacil Mayor y  
Gobierno Guerra y Real Hacienda, traba  
ejecución y embargo en una finca propia  
del Mayorazgo del Ferriente por el Sr.  
Don Manuel de Salazar y Manilla

Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE de 1820 y 1821

cita en la Esquina de la Merced, la misma q. tiene en arrendamiento Dn Jori Roman de Ydiaguez, quien es por lo pagado por el Canon annual la suma de mil ochenta y nueve pesos, los mismos q. le tiene adelantados al porcedor del Mayorazgo hasta el dia ultimo de este presente año de mil ochocientos veinte; segun no hizo ver el documento q. lo acreditaba. Yho Alguacil Mayor deposita los arrendamientos q. habia de retener desde luego el entrante año, en poder del nominado Ydiaguez q. en señal de ello firma esta diligencia, juntamente con el Alguacil Mayor de todo lo q. doy fe

Jori Roman de Ydiaguez  
Juan de Otazola



Pedro de Iurregui  
Ls. no pub. y e. a. u. e. l. e. s.

sta

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
1950

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*San Juan de Letranas.*

*D. Miguel Fenorio y Cambasal, apoderado gral  
del Padre D. D.º Carlos Pedemonte y Salavaca, presbit.  
de la Congregac.º del Oratorio de S.º Felipe Neri de esta Ciu-  
dad, como mas haya lugar en dño ante V.º S.º pareco y digo:  
Que sobre las fincas pertenecientes al mayorazgo q.º posee  
D.º Manuel Zalazara y Mancilla, grava un principal  
de once mil pesos, q.º reditua trescientos treinta cada año,  
correspondientes a una capellania q.º goza el referido D.º  
D.º Carlos, debiendose de hacer el pago p.º semestras, segun  
clausula de la imposicion. Y como no se hubiese hecho efec-  
tivo este pago desde principios de 814, se interpuso el re-  
curso con.º a f.º 116.º del expediente de su materia, q.º sub-  
dam.º acompaño; siendo su ultimo resultado el embargo  
de una casa propia del expresado mayorazgo, sita en  
la esquina de la Alcaid, arrendada ad.º Don Jose Roman  
de Valaguer, como aparece a f.º 119.º, y todo en merito de lo  
q.º subministra el referido expediente.*

*Y como Valaguer haya sido confiscado y em-  
buelto en las demas incidencias, de q.º tiene bastantes*



conosimiento el juzgado, habiendose subarrendado  
la finca expresada a D.<sup>o</sup> Juan José Sarratea, tampoco  
hasta ahora ha tenido efecto la resolucion decretada,  
adeudandose ultimam<sup>te</sup>. la cantidad de mil seiscientos  
cincuenta pesos, respectivos a los cinco años venidos, incluso  
el presente q.<sup>o</sup> se cumple en el proximo Abril, cuya privile-  
giada cobranza, demanda una orden cénica y conforme al  
carácter de la via executiva; pues es muy doloroso q.<sup>o</sup> sin  
embargo de la actividad de los Apoderados, de la justicia de  
la pretension, y de lo mandado p.<sup>o</sup> el gobierno, conforme  
indica el expediente, no se haya podido lograr q.<sup>o</sup> el ca-  
pellan disfrute de lo q.<sup>o</sup> es suyo, teniendo de recurrir a las  
autoridades cada vez q.<sup>o</sup> se cumple el tiempo. Por tanto,

A V. S. pido y suplico, q.<sup>o</sup> habiendo por presentado el adjunto expedien-  
te, se sirva mandar se trace execucion y embargo en los  
arrendam.<sup>tos</sup> de la expresada finca, notificandose su retención  
al subarrendatario D.<sup>o</sup> Juan José Sarratea, hasta el  
total reintegro de la cantidad adeudada, su decima y costas,  
con calidad de q.<sup>o</sup> los entregue al capellan p.<sup>o</sup> semestres, p.<sup>o</sup>  
asi de just.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> pido y suplico.

Atto. n.<sup>o</sup>: A V. S. pido y suplico, se sirva mandar se ponga por dilig.<sup>a</sup>  
la fha del arrendamiento q.<sup>o</sup> se le ha hecho al expresado  
D.<sup>o</sup> Juan José Sarratea de la cantidad indicada, con aran-  
glo al conosim.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> el mismo presta, p.<sup>o</sup> convenia asi al deu-  
do del capellan, en just.<sup>a</sup> 24 supra.

Muy. devoto

Lima

En lo principal, por presentado el Expediente: Autos y  
Vistos, hagase saber a D. Juan Jose Samartea que  
de los arrendamientos de la Casa que ocupa, pertenece  
ente al Mayordago que posee D. Manuel Salazar  
y Manilla, sequestrados en virtud del mandamiento  
de J. pague a esta parte los un mil seiscientos -  
cincuenta p. demandados conforme se bayan venien  
do: Al Oho si como se pide.

Lunago

Antemi

Manuel Manilla  
Recif.



En diez y seis de este mes y año me sabe  
el auto ant. a D. Juan Jose Samartea en  
su persona quien dize tiene entregado  
el auto a D. Jose Roman Viaguero, doy  
fe -

Manuel Salazar

Manilla

Y me notifico a D. Manuel  
Salazar, en su persona, doy fe -

Manilla

Tambien notifico a D. Manuel  
Morio, doy fe -

Manilla



\*  
Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Doce Reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA Y NUEVE.

Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 1º y 3º de su Libertad.



Poder gral.

En Lima

M. P. D. D. Carlos Pedemonte  
A.

á cinco de Julio de mil ochocientos

D. Miguel Tenorio Carrasal.

diez y nueve: ante mí el Escribano

no y testigos pareció el Reverendo Padre Doctor Don Carlos Pedemonte Provisor de la Real Congregación de Oratorio de San Felipe Neri, y Rector del Real Colegio Convictorio de San Carlos de esta Capital de Lima, de proxima partida á los Reynos de España por el tenor de la presente otorgó: Que daba y dio su Poder cumplido, el que por derecho se requiere, y es necesario al Teniente Coronel Don Miguel Tenorio y Carrasal Vecino de esta Ciudad para que á su nombre y representando su propia persona y durante su ausencia entienda en todos los asuntos que digan la menor relación á sus intereses sin ninguna clase de restricción, y por tanto recibirá, y cobrará de toda y qualquiera personas, (una

Handwritten flourish or signature mark.

nos, Comunidades, Tesorerías Reales, y  
particulares, las Cántidades de Pesos,  
frutos, y Efectos que se le esten debiendo  
y debieren por Comisiones, Capellanías,  
Patronatos, Herencias, Legados, Do-  
naciones, Restituciones; y por Pleytos  
Sentencias mandamientos en virtud de  
Cédulas, Despachos, Escrituras, Reales Li-  
branzas, Consignaciones, Clausulas  
de Jorramientos; y por otra causa, y  
raon que sea, pidiendo, y liquidando cuen-  
tas con los dichos sus deudores, las qua-  
les aprobará, ó adiciónaria, (ó adicióna-  
ria) segun sus conocimientos y documentos  
con que se instruyan, ó nombrando en caso  
preciso Contadores expertos que las asu-  
ten, y liquiden, y con precedente aprobaci-  
on cobrará y pagará quanto resulte =  
Para que pueda transiar, y cortar sus  
creditos activos y pasivos, y los pleytos  
por compromisos, nombrando jueces jurís, ar-  
bitros, arbitradores, y amigables compone-  
dores, obligandolos á que enaia, y para-  
rá por las transaciones que haga Laudos  
y sentencias que se pronuncien, baxo de las  
penas, juramentos, Clausulas y condiciones  
que pactare, y dentro del termino que se  
señale = Para que pueda aceptar á su  
nombre qualquier Capellanía en que  
pueda ser nombrado, tomando posesion de

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QU'ARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



para independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Sella, como igualmente se  
todas a aquellos Patronatos en que pueda  
ser llamado por las fundaciones, obli-  
gandolo a que diga las Misas desig-  
nadas, y cumpliera con las condiciones  
que se impongan. Las mismas fundacio-  
nes = Para que pueda vender quales-  
quiera de sus Bienes, Rayces, Rusticos  
y Urbanos, Enclavos, y demas que se  
toquen y pertenescan por Compras, Ate-  
rrencias, y en los procedimientos interviendia  
en su avaluo, venta, o adjudicacio-  
nes, gestionando en esto por su repre-  
sentacion hasta la conclusion del  
juicio de Divicion, y Particion y reco-  
so y cobro de su porcion hereditaria,  
ajustando la venta en el mayor  
precio que se proporcionare al comar-  
o al fisco, o como lo tenga por conve-  
niente de que se dara por entregado  
desistiendo de la propiedad, la qual  
transferira en el Comprador, o compra-  
dores, y obligandolo a su saneamiento  
en la forma; En consecuencia de todo



3

otorgarà por ante qualquier Escrivano Público, ò Real, Recibos, Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, Lastos, Transacciones, Compromisos, Ventas, aceptaciónes, Adjudicaciones, y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan por las Cláusulas y Vinculos, y firmes que y para su mayor validación se requieran, que desde ahora apruebe como si por sí mismo fueren hechas, y otorgadas, y finalmente le confiere este Poder para que en la aynda, y defienda en todos los pleytos activos y pasivos que al presente tenga y tuviere en adelante con tal que no conteste à nueva demanda sin que primero se le haga saber en persona, y conrando de ello parezca, y se presente ante las Reales Juicicias y Incoedem e Vaguard de ambos fueros a que correspondan, pidiendo reconocimiento, juramentos, mandamientos y requerimientos, execuciones, embargos, pregoner, Ventas, trances, y remates de bienes, pida y tome posesion, y amparo de ellos, y execute quantos actos y diligencias Judiciales, y extrasudiciales convingan hasta que se concluyan las cobranças, y los pleytos queden executados por los tramites de Derecho: Para todo

Lo qual, y quanto va expresado, da  
 y confiere al Reverendo Don Miguel  
 Fenorio, y Carrascal, el mas amplio  
 y eficaz Poder que necesse contibie  
 y general administracion sin ningun  
 na limitacion en quanto a lo referen-  
 do y sus incidencias con veleracion en  
 forma, y facultad expresa de que lo pueda  
 Substituir en el todo, y parte, y las veces  
 que le parociere, rogoque unij Substitu-  
 tos, y nombre otros de nuevo, arreglandole  
 para quanto pueda ocurrir sobre sus nego-  
 cios e intereses a las Instrucciones que le  
 desta, y a las Cartas que le venira en lo suc-  
 cesivo, de cuyas Clauulas hara uno, como  
 si estubiesen insertas en este Poder, para  
 que en virtud de ellas, obre y execute como en  
 cosa propia, pues todo lo que pagas lo aprueba  
 y transfiere el otorgante; y al cumplimiento  
 y firmeza de quanto executare en virtud de este  
 obliga sus bienes habidos, y por haber, y re-  
 sponde a las Justicias que de sus causas  
 deban conocer, para que con observancia  
 lo executen y apremien como por senten-  
 cia definitiva conssagrada y no apelada, y  
 pasada en autoridad de cosa juzgada, re-  
 nuncia las Leyes, y derechos de su favor,  
 y la que prohibe la general Vniversita-  
 on: En Testimonio de lo qual an lo otorgo  
 y firmo dicho Reverendo Padre Doctor  
 Don Carlos Pedemonte, a quien yo el  
 presente Escrivano doy fe enosco, siendo



[Handwritten signature or scribble]



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Testigos Don Esteban Salmon, Don Juan  
de Utesa, y don Estanislao Fernandez =  
Carlos Pedemonte = Ammi Ignacio  
Stillon Jalarar, Escribano Real.

Y al margen del Poder original an-  
tecedente, está la substitucion del tenor  
siguiente.

Substituc.

En Lima Corte del Estado del Perú,  
à veinte y uno de Noviembre de mil ochoci-  
entos veinte y dos; año segundo de su Independ-  
encia: Por ante mi el Escribano y testigos  
el señor Don. Estanislao Tenorio, y Carraval,  
Diputado propietario de la Presidencia del  
Cuzco en el soborano Congreso Constituyente  
del Perú, á el qual doy fe conosco, y en voz,  
y à nombre del Reverendo Padre Don Car-  
los Pedemonte Presbitero de la Congrega-  
cion de San Felipe e Very de esta Ciudad, y en  
virtud de su antecedente Poder, y de que es este  
margen, usando de la facultad de substituir  
que en el le confiere otorga: Que soborano  
y substituyó en Don Estanislao Suarez  
Procurador del Numero de la Alta  
Camara de Justicia de esta Corte, y para  
que use de dicho Poder en todas las partes que  
comiene sin reservacion alguna, y del mismo

modo que lo haria su instituyente siendo  
presente, con la propia elevacion de costas y obli-  
gacion de Pienca hecha, y asi lo otorgo, y firmo  
siendo Testigos Don Gabriel Vicente de Acosta, don  
cristobal Alcazar, y don Francisco Estillon = Mi-  
guel Fenorio y Carvajal = et memi Estilla-  
cio Estillon Salazar

55

Con acuerdo con el Poder, y Autorizacion  
original de su contenido que pararon ante mi  
y quedan en mi Registro a que me remita.  
Y para que como expedimento del s<sup>to</sup> otorgan-  
te, doy el presente Testimonio que signo y firmo  
en Lima, a veintiocho de Noviembre de  
mil ochocientos veinte y dos, año segundo de  
su Independencia



Francisco Estillon Salazar

(3)



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or a signature.]*



Dos reales.

96

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perí independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad



Manuel Suarez á nombre del Sr. Diputado  
D. Mr. Carlos Pedemonte, y en virtud del  
poder sobritoído q. con la solemnidad ne-  
cesaria presento ante V. S. señores, y digo:  
q. ha llegado á mi noticia q. Don Manuel Sa-  
lazar y Urtanillo ha ocurrido á este Jun-  
gado demandando Carb. a p. de Don Jo-  
se de S. Diego, y q. éste ha presentado  
papeles á lo q. debe al referido Salazar  
por arrendam. a la Casa q. ocupa Don  
Juan José Sarateca aquí en S. Diego,  
la subarrendó. Y habiendo mucho tiem-  
po, q. estos mismos arrendam.<sup>tos</sup> están  
embargados, y mandados reservar papeles  
á los veditos vendidos, y q. se vieren en  
una Cappa q. reconoce sobre sus fin-  
cas el mismo Salazar a favor del Sr.  
mi parte, y al efecto notificado ad.  
Juan José Sarateca a D. D. y Sr. Don  
Domingo del Sr. Juan a D. D. D. Gregorio  
dame como aparece al Exped. seguido  
sobre esta materia, y se halla en  
poder del Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Manilla.

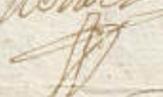
Para acreditar esta verdad, y  
q. se suspenda toda providencia relativa  
á entregarme aquellos arrendam.<sup>tos</sup>  
Juan José Sarateca al referido Sr. Juan.

Salazar, se hade servir N. mandas  
q. inmediatamente se recopie el referido  
do Exped. te y se traigan a este Surg.  
y p. ello  
A. P. Pido y Sup. se haya asi mandado  
en juo.

Manuel Suarez  


Amia y Noxe. 25, oct 1822.

Por presentado el Poder: esta parte  
haga su diligencia q. q. pare a este  
Surg. por el orden q. corresponde los autos  
q. expusiera —

Mendez  


Ante mi.

Esc. de Not. y Gra. Civil  
Esc. de Not. y Gra. Civil  


S. M. J. F. H. H. H.

Mi Amigo, ha  
game L. Fabroni.  
emb. arm. d. d. d.  
cumo presentada  
p. el S. M. J. F. H. H.  
vino. Habes con  
el S. M. J. F. H. H. H.  
medida q. ha  
trabaja, q. ha  
pues firmare  
el vicio, q. d. d.  
pues are affino

Suave

Nov. 25.

Sor J. Sta. Clara

Aluy Sor mio: In  
la Carta q. la me  
expresa de havi pedido  
auroy p.º cuyo motivo  
no puedo mandarle  
por auroy. La Provid<sup>a</sup>  
que notifiqua p.º me-  
dio de Luquela a las  
dichas p.º y p.º  
y habiendole p.º  
el termino p.º  
no p.º habiendole  
Recuero al q. se  
ha dado la am-  
terior Providencia  
de auroy

Loy de

Henrico



Dos reales.

57



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



D. Manuel Suarez, a nombre del Sr. D. Carlos Pedemonte, en los autos con D. Manuel Salazar por los reditos vencidos de la Capellania propia de mi parte que fundo D. Jorge Villalobos en q. enciende la solicitud de Dho. D. Manuel Salazar contra D. Jose Prospan Maguer a quien demanda cantidad expro, or arrendamientos de la cara q. ocupa, y que dicho Maguer se halla subarrendada a D. Juan Jose Barrateca, con lo demas de dicho Digo, que segun consta de los autos q. en debida forma acompaño, y de las repetidas providencias de pago que aparecen en ello e de las fojas 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48 y 51. Dichos reditos hasta sus respectivas fechas han de ser satisfechos sin q. se halla realzada la situacion por otro motivo q. por el de tener por arrendado D. Manuel Salazar poseedor del mayorazgo de Maldonado los arrendamientos de la cara con anticipacion or un año. Mas como en el tiempo corrido desde esas providencias hasta oy se halla subarrendada la cara por D. Jose Prospan de Maguer a

D. Juan Texe en Sarratea, y haya resultado de  
deser Dho Mague, or D. Manuel en Salazar pidiendo  
do p. este se le satisfaga p. D. Juan Texe en Sarrate-  
a subarrendatario de la casa la cantidad deman-  
dada por Mague, a Salazar. Esta el tenor mi  
parte, en la circunstancia tanto por lo q. arro-  
ja desi el Expediente, por la calidad de la deuda,  
y p. los gastos q. le ha ocasionado el viaje a la  
Europa p. la reposicion en su salud de ocurrir a  
la justificacion en U.S. a efecto de q. se sirva  
mandar q. la cantidad demandada por Sa-  
lazar a Mague, y q. ha expagado, por Sa-  
ratea se entregue al apoderado del tenor  
mi parte, por que estando mandado volver  
los pagos a Mague p. raxon de los arrenda-  
mientos de la casa q. debia hacerse a Salazar  
hasta q. no se satisficere la importancia en  
los gastos adelantados p. la Capellanía, en de mate-  
rial el subarrendamiento hecho p. Mague  
a Sarratea y en el valor de ellos debe ser satis-  
fechos el D. Carlos mi parte. Tutto es q. D.  
Manuel en Salazar exija lo q. p. los arrenda-  
mientos le debe D. Juan Roman de Mague  
quien p. D. Manuel en Salazar es el verdadero  
arrendatario, pues el subarrendamiento he-  
cho por Mague a Sarratea no quota ni ter-  
traje el arrendamiento en el valor q. ha  
Salazar a Mague, y en un contrato o conve-  
nio el subarrendamiento en Mague a  
Sarratea q. no enerva el primer arrendamien-  
to, y así repito q. Dho subarrendamiento es

accidental, y q.º o bien si aya hubiere per-  
manecido ocupando la casa, o la haya subarrenda-  
do. Debe no verificar el pago de su arrenda-  
miento a Salazar sin cubrir antes la deuda  
de 1000 mil novecientos ochenta y nueve  
p.º los rentos y venidos hasta 1.º del proximo entrante  
de Diciembre por la capellanía. Por tanto

El V.º S.º p.º de V.º se sirva mandar que D. Juan Jose  
Ordoñez de la r.ª q.º debe entregar la cantidad en  
perro al D. Manuel de Salazar a D. Jose Peo-  
nora en el P.º de V.º p.º el pago no lo realice  
a Salazar sino al señor apoderado al señor  
mi parte, y q.º en lo subvenido no le haga  
la evincion al valor del dicho subarrenda-  
miento; hasta la total solucion de la  
cantidad a que arrienden los rentos desde  
el año de 1810 hasta la fecha citada a  
razon de treientos treinta y cinco anuales,  
en justicia que espera alcanzar en la  
justificacion en V.º con cartas de

Manuel de Salazar

Manuel de Salazar





Dos reales.

SELLO TERCERADOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI  
NTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Lima y Nov. 27 de 1822

Para presentador, y Amigo  
Mendez

Lima Nov. 23 de 1822.

Al Sr. D. José Andona y Cia. Enca.  
D.º de P.º

Y visto: y a mejor proveer respecto en el  
dia los seguidos por D.º Juan de Salazar  
contra D.º José Roman de Viduaquer, y tra i-  
gante

Andona